

Señores

**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ – SECCION TERCERA**

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
EXPEDIENTE: 11001333603820190025500
DEMANDANTE: SANITAS EPS.
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL EN
SEGURIDAD SOCIAL ADRES Y OTROS**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.015.417.753 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 265.396 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término del traslado presento escrito de CONTESTACIÓN DE DEMANDA, en los siguientes términos:

I.

II. CONSIDERACIONES PREVIAS

1.1. DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2016 y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 546 de 2017, me permito informarle que a partir del día 01 de agosto de 2017, entró en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacían parte del entonces Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo y los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

En consecuencia, a partir de la entrada en operación de la ADRES y según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, debe entenderse suprimido el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA y con este, la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social -DAFPS del Ministerio de Salud y Protección Social tal como señala el artículo 5 del Decreto 1432 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 547 de 2017 y que cualquier referencia hecha a dicho Fondo, a las subcuentas que lo conforman o a la referida Dirección,

se deben entender a nombre de la ADRES quien hará sus veces, tal como lo prevé el artículo 31 del Decreto 1429 de 2016.

Finalmente, es preciso indicar que la ADRES cuenta con la página web: <http://www.adres.gov.co/>, en la cual puede consultarse todo lo relacionado con su operación, su domicilio para todos los efectos legales es la Avenida Calle 26 N.º 69-76 piso 17, Edificio Elemento en Bogotá D.C. y su correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificaciones.judiciales@adres.gov.co.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES PRINCIPALES

Mi representada se opone a cada una de las pretensiones incoadas en la demanda en contra de ADRES por cuanto carecen de fundamento constitucional y legal de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos **y más cuando el medio de control señalado indica una reparación directa, pero al validar las pretensiones en conjunto, estas van dirigidas a un medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, demostrando una incongruencia entre el medio de control escogido y las pretensiones de la demanda.** A continuación, me pronunciare a cada una de las pretensiones:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO, a que se declare la RESPONSABILIDAD de mi defendida, en los daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente. En primera medida, es significativo indicar que el argumento expresado por la demandante es impreciso al pretender confundir a su despacho al insinuar que para el pago de las solicitudes de recobros únicamente se debe verificar si los recobros son o no pos. Es importante manifestar que revisado apoyo técnico adjunto con esta demanda se observa que las causales de glosa impuestas a las solicitudes de recobro presentadas por SANITAS EPS, no solamente hacen relación a que la prestación de servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS)- Hoy Plan de Beneficios, sino que también se le fueron impuestas otros tipos de glosa. Conforme a esto, es preciso señalar que las solicitudes de recobro presentadas no superaron la auditoría integral porque no cumplían con la normatividad vigente para la época como son la Resolución 5395 de 2013; la Resolución 1328 de 2016; la Resolución 2158 de 2016 y la Resolución 3951 de 2016, tal como se evidencia en el Apoyo Técnico adjunto con esta contestación, en el cual se observan falencias en la solicitud de recobros únicamente imputables a la EPS que impidieron su reconocimiento.

Sea del caso señalar que, de acuerdo con los principios generales del derecho, *“a nadie le es dable su propia culpa para obtener provecho de ello”*, es decir que, para el caso que nos ocupa, no puede la entidad demandante alegar que ha sufrido un Daño Antijurídico, por no haber obtenido el pago de los recobros incluidos y/o excluidos en planes de beneficios en salud, y **pretender hacerse un pago indebido o doble con los recursos parafiscales del sistema de salud.**

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO, que mi defendida sea condenada a que a título de Indemnización del daño emergente al reconocimiento y pago a favor de EPS SANITAS S.A., a lasuma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$738.773.078), correspondientes a los ciento noventa (190) items contenidos en ciento noventa (190) recobros.

En primera medida, es significativo indicar que el argumento expresado por la demandante es impreciso al pretender confundir a su despacho al insinuar que para el pago de las solicitudes de recobros únicamente se debe verificar si los recobros son o no pos. Es importante manifestar que revisado apoyo técnico adjunto con esta demanda se observa que las causales de glosa impuestas a las solicitudes de recobro presentadas por SANITAS EPS, no solamente hacen relación a que la prestación de servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS)- Hoy Plan de Beneficios, sino que también se le fueron impuestas otros tipos de glosa. Conforme a esto, es preciso señalar que las solicitudes de recobro presentadas no superaron la auditoría integral porque no cumplían con la normatividad vigente para la época como son la Resolución 5395 de 2013; la Resolución 1328 de 2016; la Resolución 2158 de 2016 y la Resolución 3951 de 2016, tal como se evidencia en el Apoyo Técnico adjunto con esta contestación, en el cual se observan falencias en la solicitud de recobros únicamente imputables a la EPS que impidieron su reconocimiento.

Sea del caso señalar que, de acuerdo con los principios generales del derecho, “*a nadie le es dable su propia culpa para obtener provecho de ello*”, es decir que, para el caso que nos ocupa, no puede la entidad demandante alegar que ha sufrido un Daño Antijurídico, por no haber obtenido el pago de los recobros incluidos y/o excluidos en planes de beneficios en salud, y **pretender hacerse un pago indebido o doble con los recursos parafiscales del sistema de salud.**

A LA PRETENSION 2.1: ME OPONGO, que mi defendida sea condenada a que a título de Indemnización del daño emergente al reconocimiento y pago a favor de EPS SANITAS S.A., a lasuma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$738.773.078), correspondientes a los ciento noventa (190) items contenidos en ciento noventa (190) recobros.

En primera medida, es significativo indicar que el argumento expresado por la demandante es impreciso al pretender confundir a su despacho al insinuar que para el pago de las solicitudes de recobros únicamente se debe verificar si los recobros son o no pos. Es importante manifestar que revisado apoyo técnico adjunto con esta demanda se observa que las causales de glosa impuestas a las solicitudes de recobro presentadas por SANITAS EPS, no solamente hacen relación a que la prestación de servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS)- Hoy Plan de Beneficios, sino que también se le fueron impuestas otros tipos de glosa. Conforme a esto, es preciso señalar que las solicitudes de recobro presentadas no superaron la auditoría integral porque no cumplían con la normatividad vigente para la época como son la Resolución 5395 de 2013; la Resolución 1328 de 2016; la Resolución 2158 de 2016 y la Resolución 3951 de 2016, tal como se evidencia en el Apoyo Técnico adjunto con esta contestación, en el cual se observan falencias en la solicitud de recobros únicamente imputables a la EPS que impidieron su reconocimiento.

Sea del caso señalar que, de acuerdo con los principios generales del derecho, “*a nadie le es dable su propia culpa para obtener provecho de ello*”, es decir que, para el caso que nos ocupa, no puede la entidad demandante alegar que ha sufrido un Daño Antijurídico, por no haber obtenido el pago de los recobros incluidos y/o excluidos en planes de beneficios en salud, y **pretender hacerse un pago indebido o doble con los recursos parafiscales del sistema de salud.**

A LA PRETENSION 2.1.2: ME OPONGO, a que se declare la RESPONSABILIDAD de mi defendida en la causación de los perjuicios en la modalidad de daño emergente que ascienden a lasuma de SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$73.877.307), por concepto de los gastos administrativos Inherentes a la gestión y al manejo de las tecnologías no Incluidas en el POS objeto de la presente demanda.

En primera medida, es significativo indicar que el argumento expresado por la demandante es impreciso al pretender confundir a su despacho al insinuar que para el pago de las solicitudes de recobros únicamente se debe verificar si los recobros son o no pos.

Es importante manifestar que revisado apoyo técnico adjunto con esta demanda se observa que las causales de glosa impuestas a las solicitudes de recobro presentadas por SANITAS EPS, no solamente hacen relación a que la prestación de servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS)- Hoy Plan de Beneficios, sino que también se le fueron impuestas otros tipos de glosa. Conforme a esto, es preciso señalar que las solicitudes de recobro presentadas no superaron la auditoría integral porque no cumplían con la normatividad vigente para la época como son la Resolución 5395 de 2013; la Resolución 1328 de 2016; la Resolución 2158 de 2016 y la Resolución 3951 de 2016, tal como se evidencia en el Apoyo Técnico adjunto con esta contestación, en el cual se observan falencias en la solicitud de recobros únicamente imputables a la EPS que impidieron su reconocimiento.

Sea del caso señalar que, de acuerdo con los principios generales del derecho, *“a nadie le es dable su propia culpa para obtener provecho de ello”*, es decir que, para el caso que nos ocupa, no puede la entidad demandante alegar que ha sufrido un Daño Antijurídico, por no haber obtenido el pago de los recobros incluidos y/o excluidos en planes de beneficios en salud, y **pretender hacerse un pago indebido o doble con los recursos parafiscales del sistema de salud.**

Adicionalmente, al no proceder el pago o recobros objeto de la presente litis, por los motivos ya expuestos, **no hay lugar tampoco a la declaración de una obligación de pago por concepto de gastos administrativos**, porque se trata de una pretensión accesorio que, por su misma naturaleza no puede subsistir sin una obligación principal y teniéndose que, por haberse recobrado insumos y procedimientos incluidos en el POS (costeados por la UPC), y/o que ya fueron pagados por el Fosyga, y sin el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, mi representada, no le adeuda a la EPS Famisanar, ninguno de los valores reclamados a través del presente proceso.

Se reitera, no existe obligación de pagar unas cuentas cuando lo que se recobra por la EPS está excluido del POS, mucho menos por cuanto los valores de la tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS y/o los valores objeto del recobro ya han sido pagados por el FOSYGA, o porque el fallo de tutela no ordena lo recobrado, o ya sea porque la solicitud de recobro presentada fue extemporánea de conformidad con el artículo 13 del Decreto-Ley 1281 de 2002. Según el caso, motivo por el cual al no existir obligación principal no puede haber obligación accesorio de gastos administrativos.

Igualmente es importante informar al Despacho que si no es procedente la orden de pago de los recobros, tampoco lo es la condena por presuntos gastos administrativos, pues éstos, hace, parte de sus funciones y en cumplimiento de su objeto contractual; en atención a que por disposición legal – Ley 1122 de 2007 artículo 14, establece que el aseguramiento en salud incluye la administración del riesgo financiero y de salud por lo tanto, y en caso de presentarse la situación en que el pago de estas prestaciones económicas supere el monto de la provisión establecida, las EPS-EOC deberán asumir estos valores con los recursos de la entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, mi representada se opone también al reconocimiento y pago en la modalidad de daño emergente, en razón a que cualquier gasto que demande la EPS corresponde a sus funciones y en cumplimiento de su objeto contractual.

A LA PRETENSIÓN 2.2.1:ME OPONGO, puesto que la solicitud de reconocimiento y pago de intereses moratorios, por los mismos argumentos planteados pretéritamente, se fundamentan sobre la declaratoria de la responsabilidad estatal, para lo cual es necesario precisar que el primero es un título de imputación propio del derecho administrativo y no del laboral, y los mismos son considerados como una obligación accesoria, razón por la cual, su naturaleza misma no puede subsistir sin una obligación principal a la cual acceda, y teniéndose que, la mayoría del universo de recobros objeto de litis no cumplen con el lleno de requisitos establecidos en la normatividad sobre el tema para su reconocimiento y pago de conformidad con la información suministrada en el Apoyo Técnico que se adjunta, razón por la cual, al no existir obligación principal que según lo solicitado debe ceñirse a probar si existió o no una responsabilidad de la del Estado por sus actuaciones administrativas, luego al no existir obligación principal que se encuentre pendiente de pago, por sustracción de materia, no puede existir la obligación accesoria de pago de intereses, pérdida del valor del dinero, gastos administrativos o indexación de valores.

Ahora bien, tratándose específicamente de los intereses que se pretenden reclamar, aun cuando los mismos no tienen lugar cuando no hay una obligación principal de pagar una suma de dinero, en relación con la causación de presuntos intereses moratorios por el no pago de los recobros, es necesario recordar lo que al respecto dispone el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002 sobre intereses, así:

“Intereses moratorios. El incumplimiento de los plazos previstos para el pago o giro de los recursos de que trata este decreto causará intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos, liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”

Así las cosas, en el evento de incumplir los plazos previstos en el Decreto Ley, la entidad incumplida deberá reconocer y pagar intereses moratorios, en los términos trascritos. No obstante, la Resolución 3099 de 2008, modificada por la 3754 de 2008, vigentes para la época de los recobros objeto de demanda, en su artículo 13, dispusieron:

“Término para estudiar la procedencia y el pago de las solicitudes de recobro. El Ministerio de la Protección Social o la entidad que se defina para tal efecto, deberá adelantar el estudio de la solicitud de recobro e informar a la entidad

reclamante el resultado de este, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a su radicación.

Como resultado del estudio, las solicitudes de recobro podrán ser objeto de rechazo, devolución, aprobación condicionada o aprobación para pago.”

Como se observa, estas resoluciones establecieron el término de 2 meses para informar al recobrante el resultado, así mismo dispusieron que aquellas reclamaciones correctamente presentadas, con aprobación de pago, deberán pagarse dentro del mismo término.

De lo anteriormente expuesto se colige que el Decreto Ley 1281 de 2002, no estableció plazo alguno para el pago de recobros de EPS presentados ante el entonces FOSYGA, en consecuencia, el incumplimiento del plazo establecido en la Resolución 3099 de 2008 modificada por la 3754 de 2008, no causa intereses moratorios, pues su imposición debe emanar de una norma legal, lo que no es propio del caso concreto, habida cuenta que como quedó reseñado líneas atrás, el Decreto 1281 de 2002, de manera alguna fijó un término para el pago de los recobros, pues se enfatiza, dichos decretos ni siquiera aluden a la expresión “recobros”, por lo que no puede simplemente deducirse que la previsión contenida en su artículo 4º, esté llamada a aplicarse para el caso en estudio.

Ahora, es necesario indicar al Despacho, que no es procedente la solicitud de condena en intereses como lo plantea en su escrito el apoderado de la demandante.

Por su parte, en el caso que nos ocupa, de conformidad con las pretensiones de la demanda los intereses solicitados son aquellos denominados intereses de mora, el cual es entendido como el valor de indemnización de los perjuicios por la mora, criterio que comparte la doctrina al exponer:

“El interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo. También puede entenderse como el fruto civil de un capital exigible (art. 717 del C.C.), o como el valor de la indemnización de los perjuicios por la mora, si la obligación es de pagar una cantidad de dinero (art. 1617 del C.C.)”¹

Ahora bien, frente a los intereses, la actora fundamenta su petición en el artículo cuarto del Decreto 1281 de 2002, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 4º. Intereses moratorios. El incumplimiento de los plazos previstos para el pago o giro de los recursos de que trata este decreto causará intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos, liquidados a la tasa de interés moratorio **establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.**” (Resaltado ajeno al texto)

Así, es necesario analizar el tipo de tasa dispuesta en el artículo 365 del Estatuto Tributario, el cual dispone:

¹ Henry Alberto Becerra León, DERECHO COMERCIAL DE LOS TÍTULOS VALORES, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Quinta Edición, Bogotá D.C., Pág. 127.

“ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. <Artículo modificado por el artículo [141](#) de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea **equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.** (...)” (Resaltado ajeno al texto)

De acuerdo con lo anterior, la tasa de interés que nos corresponde analizar no es otra que el interés bancario para créditos de consumo, es decir, se trata de un interés comercial, como lo es el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, y el cual incorpora determinados elementos a saber:

- Una proporción que corresponde al costo del dinero.
- Una tasa de riesgo que cubre el riesgo asumido por el acreedor.
- Gastos de la operación de crédito.
- **Un porcentaje destinado a compensar la pérdida del poder adquisitivo del dinero como consecuencia de la inflación.**

A LA PETENSION TERCERA: ME OPONGO, pues tal y como se ha venido indicando, el reconocimiento y pago de reclamaciones por parte de mi poderdante a las EPS está supeditado a unos requisitos de carácter legal adicionalmente, sea del caso precisar que es la parte demandante quien presenta cuentas con cargo a los recursos del FOSYGA hoy ADRES y es su propio incumplimiento por el no lleno completo de los requisitos normativos, lo que hace que no se pueda acreditar el derecho dando lugar a la negación por parte del ente auditor al pago de los mismos.

En este orden de ideas, la EPS está solicitando que, en caso de no acceder al pago de intereses subsidiariamente se acceda a ordenar la respectiva indexación, señorita esta pretensión esta llamada a no prosperar, en primer lugar, porque la condena en intereses no es subsidiaria de la indexación, esto sería contrario a derecho, y, en segundo lugar, no es procedente, acumular dos condenas como lo es indexación más intereses moratorios.

Es necesario indicar al Despacho, que no es procedente la solicitud de condena, en intereses e indexación como lo plantea en su escrito el apoderado de la demandante.

Así pues, la indexación es una corrección monetaria la cual atiende al fenómeno económico de la inflación, y por medio del cual se revalorizan las obligaciones dinerarias ante la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, criterio que comparte la Honorable Corte Suprema de Justicia al exponer:

“La indización o indexación, siempre ha sido, sin lugar a duda, una medida excepcional. Es la respuesta del derecho, legislado y jurisprudencial, al fenómeno de la ‘inflación’. Un mecanismo de revalorización de ciertas obligaciones dinerarias, cuyo

*objetivo es poner en equilibrio la ecuación económica gravemente desbalanceada por una fuerte pérdida del poder adquisitivo del peso, de la cual se beneficiaría al deudor de ella ante la consecuencial depreciación de su prestación, con claro detrimento del acreedor; quien en últimas se vería obligado, en virtud de unas reglas jurídicas nominalistas, a recibir un pago incompleto.*²

De manera, que la indexación es la corrección monetaria que se presenta como consecuencia de la pérdida del poder adquisitivo del dinero como consecuencia de la inflación.

Por su parte, en el caso que nos ocupa, de conformidad con las pretensiones de la demanda los intereses solicitados son aquellos denominados intereses de mora, el cual es entendido como el valor de indemnización de los perjuicios por la mora, criterio que comparte la doctrina al exponer:

*“El interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo. También puede entenderse como el fruto civil de un capital exigible (art. 717 del C.C.), o como el valor de la indemnización de los perjuicios por la mora, si la obligación es de pagar una cantidad de dinero (art. 1617 del C.C.)”*³

Ahora bien, frente a los intereses, la actora fundamenta su petición en el artículo cuarto del Decreto 1281 de 2002, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 4°. Intereses moratorios. El incumplimiento de los plazos previstos para el pago o giro de los recursos de que trata este decreto causará intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos, liquidados a la tasa de interés moratorio **establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.**” (Resaltado ajeno al texto)

Así, es necesario analizar el tipo de tasa dispuesta en el artículo 365 del Estatuto Tributario, el cual dispone:

“ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. <Artículo modificado por el artículo [141](#) de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea **equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.** (...)” (Resaltado ajeno al texto)

De acuerdo con lo anterior, la tasa de interés que nos corresponde analizar no es otra que el interés bancario para créditos de consumo, es decir, se trata de un interés comercial, como lo es el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, y el cual incorpora determinados elementos a saber:

- Una proporción que corresponde al costo del dinero.
- Una tasa de riesgo que cubre el riesgo asumido por el acreedor.
- Gastos de la operación de crédito.
- **Un porcentaje destinado a compensar la pérdida del poder adquisitivo del dinero como consecuencia de la inflación.**

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Carlos Isaac Nader, Sentencia de agosto 18 de 1990, Exp. 11818.

³ Henry Alberto Becerra León, DERECHO COMERCIAL DE LOS TÍTULOS VALORES, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Quinta Edición, Bogotá D.C., Pág. 127.

Así mismo, en el presente asunto la demandante no puede solicitar que se ordene la indexación del dinero, y al mismo tiempo que se condene al pago de los intereses ordenados en el artículo cuarto del Decreto 1281 de 2002, ya que tal pretensión atendería una doble indemnización a favor del actor, criterio que comparte la H. Corte Suprema de Justicia al exponer:

*“Esta ha sido, cumple memorarlo, la doctrina prevalente de la Corte, con arreglo a la cual se ha precisado que, cuando se trata de intereses legales de carácter mercantil, la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria ‘**incluye por principio el resarcimiento inherente a la pérdida del poder adquisitivo del dinero**’, pues **aquella refleja el promedio de las tasas que en un determinado período cobran los bancos a sus clientes en las operaciones activas de crédito**, las que comprenden ‘por sobre el denominado costo financiero estricto, un precio justo que al segundo –banco– **le permita cubrir sus expensas operativas, crear reservas para hacerle frente a los riesgos en los que la depreciación monetaria juega sin duda un papel preponderante** y obtener, en fin, un razonable aprovechamiento empresarial.’ De ahí entonces, que no sería ‘justo ni equitativo, esta vez con el deudor, hacer gravitar nuevamente y de manera arbitraria el deterioro del signo monetario, imponiéndole una condena adicional que vendría a hacerlo soportar un doble pago del mismo concepto por la vía de la revaluación de la suma líquida adeudada...”⁴ (Negrilla ajena al texto)*

En el mismo sentido, ha expresado la doctrina:

“Teniendo en cuenta que los intereses comerciales involucran la pérdida de poder adquisitivo del dinero por la inflación, no pueden, entonces, acumularse intereses comerciales e indexación, porque el pago de los intereses comprende la corrección cometaria, lo cual equivaldría a pagar doblemente el mismo concepto. Se estaría reconociendo dos veces la inflación.”⁵

A LA PRETENSION CUARTA: ME OPONGO, por cuanto a que no se ha demostrado la responsabilidad en cabeza de ADRES por tanto no es consecuente una eventual condena en costas y agencias en Derecho.

A LA PRETENSION QUINTA: ME OPONGO, pues tal y como se ha venido indicando, el reconocimiento y pago de reclamaciones por parte de mi poderdante a las EPS está supeditado a unos requisitos de carácter legal adicionalmente, sea del caso precisar que es la parte demandante quien presenta cuentas con cargo a los recursos del FOSYGA hoy ADRES y es su propio incumplimiento por el no lleno completo de los requisitos normativos, lo que hace que no se pueda acreditar el derecho dando lugar a la negación por parte del ente auditor al pago de los mismos. el pago de las solicitudes de recobros únicamente se debe verificar si los recobros son o no pos.

Se reitera, no existe obligación de pagar unas cuentas cuando lo que se recobra por la EPS está excluido del POS, mucho menos por cuanto los valores de la tecnología en salud autorizada u ordenada, prescrita, facturada y entregada se encuentra cubierta por el POS y/o los valores objeto del recobro ya han sido pagados por el FOSYGA, o porque el fallo de tutela no ordena lo recobrado, o ya sea porque la solicitud de recobro presentada fue extemporánea de conformidad con el artículo

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo, Sentencia de noviembre 19 de 2001, Exp. 6094.

⁵ Henry Alberto Becerra León, DERECHO COMERCIAL DE LOS TÍTULOS VALORES, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Quinta Edición, Bogotá D.C., Pág. 148.

SUBSIDIARIAS:

A LA PRETENSION SEPTIMA: ME OPONGO, pues tal y como se ha venido indicando, el reconocimiento y pago de reclamaciones por parte de mi poderdante a las EPS está supeditado a unos requisitos de carácter legal adicionalmente, sea del caso precisar que es la parte demandante quien presenta cuentas con cargo a los recursos del FOSYGA hoy ADRES y es su propio incumplimiento por el no lleno completo de los requisitos normativos, lo que hace que no se pueda acreditar el derecho dando lugar a la negación por parte del ente auditor al pago de los mismos.

En este orden de ideas, la EPS está solicitando que, en caso de no acceder al pago de intereses subsidiariamente se acceda a ordenar la respectiva indexación, señorita esta pretensión esta llamada a no prosperar, en primer lugar, porque la condena en intereses no es subsidiaria de la indexación, esto sería contrario a derecho, y, en segundo lugar, no es procedente, acumular dos condenas como lo es indexación más intereses moratorios.

Es necesario indicar al Despacho, que no es procedente la solicitud de condena, en intereses e indexación como lo plantea en su escrito el apoderado de la demandante.

Así pues, la indexación es una corrección monetaria la cual atiende al fenómeno económico de la inflación, y por medio del cual se revalorizan las obligaciones dinerarias ante la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, criterio que comparte la Honorable Corte Suprema de Justicia al exponer:

“La indización o indexación, siempre ha sido, sin lugar a duda, una medida excepcional. Es la respuesta del derecho, legislado y jurisprudencial, al fenómeno de la ‘inflación’. Un mecanismo de revalorización de ciertas obligaciones dinerarias, cuyo objetivo es poner en equilibrio la ecuación económica gravemente desbalanceada por una fuerte pérdida del poder adquisitivo del peso, de la cual se beneficiaría al deudor de ella ante la consecuencial depreciación de su prestación, con claro detrimento del acreedor; quien en últimas se vería obligado, en virtud de unas reglas jurídicas nominalistas, a recibir un pago incompleto.”⁶

De manera, que la indexación es la corrección monetaria que se presenta como consecuencia de la pérdida del poder adquisitivo del dinero como consecuencia de la inflación.

Por su parte, en el caso que nos ocupa, de conformidad con las pretensiones de la demanda los intereses solicitados son aquellos denominados intereses de mora, el cual es entendido como el valor de indemnización de los perjuicios por la mora, criterio que comparte la doctrina al exponer:

“El interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo. También puede entenderse como el fruto civil de un capital exigible (art. 717 del C.C.), o como el valor de la indemnización de los perjuicios por la mora, si la obligación es de pagar una cantidad de dinero (art. 1617 del C.C.)”⁷

Ahora bien, frente a los intereses, la actora fundamenta su petición en el artículo cuarto del Decreto 1281 de 2002, el cual dispone lo siguiente:

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Carlos Isaac Nader, Sentencia de agosto 18 de 1990, Exp. 11818.

⁷ Henry Alberto Becerra León, DERECHO COMERCIAL DE LOS TÍTULOS VALORES, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Quinta Edición, Bogotá D.C., Pág. 127.

“Artículo 4°. Intereses moratorios. El incumplimiento de los plazos previstos para el pago o giro de los recursos de que trata este decreto causará intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos, liquidados a la tasa de interés moratorio **establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.**” (Resaltado ajeno al texto)

Así, es necesario analizar el tipo de tasa dispuesta en el artículo 365 del Estatuto Tributario, el cual dispone:

“ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. <Artículo modificado por el artículo [141](#) de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea **equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.** (...)” (Resaltado ajeno al texto)

De acuerdo con lo anterior, la tasa de interés que nos corresponde analizar no es otra que el interés bancario para créditos de consumo, es decir, se trata de un interés comercial, como lo es el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, y el cual incorpora determinados elementos a saber:

- Una proporción que corresponde al costo del dinero.
- Una tasa de riesgo que cubre el riesgo asumido por el acreedor.
- Gastos de la operación de crédito.
- **Un porcentaje destinado a compensar la pérdida del poder adquisitivo del dinero como consecuencia de la inflación.**

Así mismo, en el presente asunto la demandante no puede solicitar que se ordene la indexación del dinero, y al mismo tiempo que se condene al pago de los intereses ordenados en el artículo cuarto del Decreto 1281 de 2002, ya que tal pretensión atendería una doble indemnización a favor del actor, criterio que comparte la H. Corte Suprema de Justicia al exponer:

*“Esta ha sido, cumple memorarlo, la doctrina prevalente de la Corte, con arreglo a la cual se ha precisado que, cuando se trata de intereses legales de carácter mercantil, la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria ‘**incluye por principio el resarcimiento inherente a la pérdida del poder adquisitivo del dinero**’, pues **aquella refleja el promedio de las tasas que en un determinado período cobran los bancos a sus clientes en las operaciones activas de crédito**, las que comprenden ‘por sobre el denominado costo financiero estricto, un precio justo que al segundo –banco– **le permita cubrir sus expensas operativas, crear reservas para hacerle frente a los riesgos en los que la depreciación monetaria juega sin duda un papel preponderante** y obtener, en fin, un razonable aprovechamiento empresarial.’ De ahí entonces, que no sería ‘justo ni equitativo, esta vez con el deudor, hacer gravitar nuevamente y de manera arbitraria el deterioro del signo monetario, imponiéndole una condena adicional que vendría a hacerlo soportar un doble pago del mismo concepto por la vía de la revaluación de la suma líquida adeudada...”⁸ (Negrilla ajena al texto)*

En el mismo sentido, ha expresado la doctrina:

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo, Sentencia de noviembre 19 de 2001, Exp. 6094.

“Teniendo en cuenta que los intereses comerciales involucran la pérdida de poder adquisitivo del dinero por la inflación, no pueden, entonces, acumularse intereses comerciales e indexación, porque el pago de los intereses comprende la corrección cometaria, lo cual equivaldría a pagar doblemente el mismo concepto. Se estaría reconociendo dos veces la inflación.”¹⁹

IV. FRENTE A LOS HECHOS

HECHOS GENERALES: ES PARCIALMENTE CIERTO, en relación con los requisitos establecidos en la normatividad para la presentación y pago de los recobros, es necesario precisar que si bien es cierto el derecho a recobrar está consagrado en la normatividad vigente, también lo es que esa misma normatividad establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes.

En este orden de ideas, en su momento el Ministerio, en ejercicio de su facultades legales y en procura de mantener la incolumidad de los recursos públicos de la salud, establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de recobro que se presentan ante el Ente Auditor; pues tratándose de reconocimientos económicos con cargo a recursos públicos, indispensablemente deben existir condiciones y requisitos para acceder a los mismos, máxime tratándose de recursos de la seguridad social en salud.

Por lo expuesto, es claro que el no pago a las entidades demandantes de los recobros que son objeto de las presentes diligencias, no obedece a una decisión “*arbitraria*”; sino por el contrario a la aplicación de preceptos legales que como ya se dijo, en donde se consagran tanto los requisitos que deben cumplir los recobros, como las glosas a aplicar en caso de que no se cumplan las condiciones para el reconcomiendo.

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, si bien no es de nuestro conocimiento si la EPS demandante presto o no los servicios eficientemente, revisado apoyo técnico adjunto con esta contestación de la demanda se observa en la hoja denominada detalle columna AH que los servicios, medicamentos e insumos contenidos en 190 solicitudes de recobro, fueron prestados en entre los años 2013 y 2017:

<

⁹ Henry Alberto Becerra León, DERECHO COMERCIAL DE LOS TÍTULOS VALORES, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Quinta Edición. Bogotá D.C., Pág. 148.

Ahora bien, es significativo también indicar que se trata de un hecho impreciso que pretende confundir a su despacho al insinuar que para el pago de los recobros únicamente se debe verificar si los recobros son o no pos. Es importante manifestar que revisado apoyo técnico adjunto con esta demanda se observa que las causales de glosa impuestas a las solicitudes de recobro presentadas por SANITAS EPS, no solamente hacen relación a que la prestación de servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS)- Hoy Plan de Beneficios, sino que también se le fueron impuestas otros tipos de glosa. Conforme a esto, es preciso señalar que las solicitudes de recobro presentadas no superaron la auditoría integral porque no cumplían con la normatividad vigente para la época como son la Resolución 5395 de 2013; la Resolución 1328 de 2016; la Resolución 2158 de 2016 y la Resolución 3951 de 2016, tal como se evidencia en el Apoyo Técnico adjunto con esta contestación, en el cual se observan falencias en la solicitud de recobros únicamente imputables a la EPS que impidieron su reconocimiento;

OBSERVACION
La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo.
La tecnología en salud recobrada no se encuentra identificada en el fallo de tutela y no adjunta el Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo.
El fallo de tutela es incompleto. (No contiene los considerandos.,)
La tecnología en salud recobrada no se encuentra ordenada en el fallo de tutela y no se trata de un fallo de tutela no expreso o integral.
La factura No. (13187- No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13187- No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La tecnología en salud recobrada se encuentra cubierta por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio.
La tecnología en salud recobrada no se encuentra ordenada en el fallo de tutela y no se trata de un fallo de tutela no expreso o integral.
La factura No. (7386- No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (7386- No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
El valor recobrado es mayor al valor liquidado conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013, por lo tanto, se reliquida y se glosa la diferencia.
No aporta orden, fórmula médica, resumen de atención, epicrisis o historia clínica que evidencie la prescripción.
La factura No. (8259) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0 930) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (96) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
La factura No. (8491) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
El nombre del usuario no corresponde al registrado en la BDUA.
La factura No. (1249- No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.-) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa

una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1249↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (99↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (99↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (2006-0463↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2006-0463↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
El recobro fue presentado con posterioridad al año siguiente a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento
La prescripción de procedimientos o insumos (el último solo en los casos que aplica) no cumple con el mínimo establecido para su verificación. (No registra el nombre o firma y registro del profesional de la salud↯)
La factura No. (6091↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (6091↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (5923↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5923↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (7853, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (CERA-01321) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (13375) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (938) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8460) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1-No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (10↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (10↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (GI 10398 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (GI 10398 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (2006-0463↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2006-0463↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La entidad recobrante no aporta el documento con la firma o número de identificación del paciente, su representante, responsable, acudiente o de quien recibe la tecnología como constancia de recibido en la factura de venta o documento equivalente, fórmula médica, orden, certificación del proveedor o formato diseñado para tal fin.
La tecnología en salud recobrada no se encuentra ordenada en el fallo de tutela y no se trata de un fallo de tutela no expreso o integral.
El valor recobrado es mayor al valor liquidado conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013, por lo tanto, se reliquida y se glosa la diferencia.
La factura No. (7377↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (7377↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La tecnología en salud recobrada se encuentra cubierta por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio.

La factura No. (13879↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13879↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (8257) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12909) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (14375) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (8461) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
El recobro fue presentado con posterioridad al año siguiente a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento
La factura No. (8207, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
No aporta orden, fórmula médica, resumen de atención, epicrisis o historia clínica que evidencie la prescripción.
La factura No. (13220) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (161161) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (816, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (816, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (607, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (607, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (83028302) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (86) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (8465) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (8464) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (13/01/2015) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (0 0070↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0 0070↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (168↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (168↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)

La factura No. (0203↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0203↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (5920↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5920↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (01/12/2014) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (04/11/2014) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (169) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (1247↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1247↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (11596) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (13881↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13881↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (73) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (2007-0543, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (MIS 46692 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (2011-0096-01) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12894) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (2010-00231 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2010-00231 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (8518↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (8518↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (8516↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (8516↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (TERAPIA ABA↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (TERAPIA ABA↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)

La factura No. (7383) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (2007-0543, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12906, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (5923 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5923 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (1175) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (1003 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1003 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (1006 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1006 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (1338 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. No incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1338 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.)
La factura No. (338 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (338 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (7387, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (7902 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12733 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (245 7475 245 7475) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (13190 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13190 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (13189 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13189 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (1457) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (737, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (737, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (8208) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))

La factura No. (13882↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13882↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (0 0069 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0 0069 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (8486) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (123↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (123↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (3936, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (2974, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12694 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (13880 13880) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (2007-0068) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (82618261) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (61) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (5455↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5455↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (0 931) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (127↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (127↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (13876↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13876↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (172↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (172↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (h3040↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (h3040↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)

La factura No. (6091↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (6091↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (12694 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8122↯No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (5921↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5921↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (3802↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (3802↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (0215↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0215↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯)
La factura No. (7854, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12898, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (15027 15027) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12690, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12012, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (694, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (694, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (7854, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12898, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (1337↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1337↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯)
La factura No. (CERA 01229 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (CERA 01229 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (MIS 39153 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))

La factura No. (12906, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (h3040 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (h3040 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (8210, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (214 214) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (694, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (694, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (2993, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2993, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (7377 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (7377 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (13879 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13879 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (2007-0068) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8122 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0057.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (214 214) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (7902 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (3154 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (3154 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (73) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (10 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (10 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (8516 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (8516 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (338 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (338 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)

La factura No. (7450, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (2974, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0203↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0203↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵)
La factura No. (1338↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1338↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↵)
La factura No. (3802↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (3802↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵)
La factura No. (12910) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (7447, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0034, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0034, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (7833, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (3154↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (3154↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵)
La factura No. (245 7475 245 7475) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (7447, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12012, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8207, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8236) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8208) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (13880 13880) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (13187↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13187↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)

La factura No. (211.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0034, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0034, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (13882 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13882 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (2006-0463 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2006-0463 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No)
La factura No. (6093 No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. No) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (6093 No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. No)
La factura No. (12256 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (13378, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8210, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (SIN DETALLE DE CARGOS DE LAS TERAPIAS REALIZADAS SIN DETALLE DE CARGOS DE LAS TERAPIAS REALIZADAS) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (172 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (172 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No)
La factura No. (7833, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0232) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (1503) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8236) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (1006 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1006 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No)
La factura No. (168 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (168 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor. No)
La factura No. (12690, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (7387, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))

La factura No. (7450, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12011 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (737, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (737, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (1003↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1003↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (169) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (GI 10398 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (GI 10398 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (11596) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (MIS 39153 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8257) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (5455↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5455↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (0 931) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8460) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1-No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (MIS 46692 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (2011-0096-01) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12894) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (6093↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (6093↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯)
La factura No. (CERA-01321) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (15027 15027) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))

La factura No. (12011 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (211.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (2993, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2993, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,))
La factura No. (8518↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (8518↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵))
La factura No. (1247↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1247↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵))
La factura No. (13378, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0057.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (7853, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (CERA 01229 ↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (CERA 01229 ↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵))
La factura No. (5920↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5920↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵))
La factura No. (2010-00231 ↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2010-00231 ↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵))
La factura No. (1249↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1249↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵))
La factura No. (5921↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5921↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵))
La factura No. (0215↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0215↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↵))
La factura No. (0232) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (816, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (816, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,))
La factura No. (13190↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13190↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.))

La factura No. (13189↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13189↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (0 0069 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0 0069 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (1503) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (161161) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (7383) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12733 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12256 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (terapias aba↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (terapias aba↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (8486) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (96) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (13876↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13876↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (13/01/2015) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (99↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (99↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (12910) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (13375) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (1457) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (607, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (607, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (938) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (13881↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13881↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)

La factura No. (82618261) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (8259) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (13220) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (SIN DETALLE DE CARGOS DE LAS TERAPIAS REALIZADASSIN DETALLE DE CARGOS DE LAS TERAPIAS REALIZADAS) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (7386↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (7386↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (83028302) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12909) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (14375) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (8461) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (127↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (127↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵)
La factura No. (1175) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (0 0070↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0 0070↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵)
La factura No. (86) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (123↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (123↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵)
La factura No. (8491) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (04/11/2014) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (61) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (0 930) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (8465) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()

La factura No. (01/12/2014) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()

La factura No. (2006-0463↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2006-0463↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵)

Entre otras, que se pueden evidenciar en el apoyo técnico aportado junto a esta contestación (Hoja detalle glosas por ítem, columna H Observación).

PJJ_reporte (1)	
Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vista	
Calibri 10 A- A+ Ajustar texto	
Pegar N K S A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z AA AB AC AD AE AF AG AH AI AJ AK AL AM AN AO AP AQ AR AS AT AU AV AW AX AY AZ BA BB BC BD BE BF BG BH BI BJ BK BL BM BN BO BP BQ BR BS BT BU BV BW BX BY BZ CA CB CC CD CE CF CG CH CI CJ CK CL CM CN CO CP CQ CR CS CT CU CV CW CX CY CZ DA DB DC DD DE DF DG DH DI DJ DK DL DM DN DO DP DQ DR DS DT DU DV DW DX DY DZ EA EB EC ED EE EF EG EH EI EJ EK EL EM EN EO EP EQ ER ES ET EU EV EW EX EY EZ FA FB FC FD FE FF FG FH FI FJ FK FL FM FN FO FP FQ FR FS FT FU FV FW FX FY FZ GA GB GC GD GE GF GG GH GI GJ GK GL GM GN GO GP GQ GR GS GT GU GV GW GX GY GZ HA HB HC HD HE HF HG HH HI HJ HK HL HM HN HO HP HQ HR HS HT HU HV HW HX HY HZ IA IB IC ID IE IF IG IH II IJ IK IL IM IN IO IP IQ IR IS IT IU IV IW IX IY IZ JA JB JC JD JE JF JG JH JI JJ JK JL JM JN JO JP JQ JR JS JT JU JV JW JX JY JZ KA KB KC KD KE KF KG KH KI KJ KL KM KN KO KP KQ KR KS KT KU KV KW KX KY KZ LA LB LC LD LE LF LG LH LI LJ LK LM LN LO LP LQ LR LS LT LU LV LW LX LY LZ MA MB MC MD ME MF MG MH MI MJ MK ML MN MO MP MQ MR MS MT MU MV MW MX MY MZ NA NB NC ND NE NF NG NH NI NJ NK NL NO NP NQ NR NS NT NU NV NW NX NY NZ OA OB OC OD OE OF OG OH OI OJ OK OL OM ON OP OQ OR OS OT OU OV OW OX OY OZ PA PB PC PD PE PF PG PH PI PJ PK PL PM PN PO PP PQ PR PS PT PU PV PW PX PY PZ QA QB QC QD QE QF QG QH QI QJ QK QL QM QN QO QP QQ QR QS QT QU QV QW QX QY QZ RA RB RC RD RE RF RG RH RI RJ RK RL RM RN RO RP RQ RR RS RT RU RV RW RX RY RZ SA SB SC SD SE SF SG SH SI SJ SK SL SM SN SO SP SQ SR SS ST SU SV SW SX SY SZ TA TB TC TD TE TF TG TH TI TJ TK TL TM TN TO TP TQ TR TS TT TU TV TW TX TY TZ UA UB UC UD UE UF UG UH UI UJ UK UL UM UN UO UP UQ UR US UT UU UV UW UX UY UZ VA VB VC VD VE VF VG VH VI VJ VK VL VM VN VO VP VQ VR VS VT VU VW VX VY VZ WA WB WC WD WE WF WG WH WI WJ WK WL WM WN WO WP WQ WR WS WT WU WV WW WX WY WZ XA XB XC XD XE XF XG XH XI XJ XK XL XM XN XO XP XQ XR XS XT XU XV XW XX XY XZ YA YB YC YD YE YF YG YH YI YJ YK YL YM YN YO YP YQ YR YS YT YU YV YW YX YY YZ ZA ZB ZC ZD ZE ZF ZG ZH ZI ZJ ZK ZL ZM ZN ZO ZP ZQ ZR ZS ZT ZU ZV ZW ZX ZY ZZ	
H1 OBSERVACION	
G H	
1 DESCRIPCION GLOSA	OBSERVACION
2 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
3 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
4 El fallo de tutela y/o sus anexos no	La tecnología en salud recobrada no se encuentra identificada en el fallo de tutela y no adjunta el Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador adm
5 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
6 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
7 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
8 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
9 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
10 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
11 El fallo de tutela y/o sus anexos no	La tecnología en salud recobrada no se encuentra identificada en el fallo de tutela y no adjunta el Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador adm
12 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
13 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
14 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
15 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
16 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
17 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
18 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
19 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
20 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
21 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
22 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
23 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
24 El fallo de tutela y/o sus anexos no	El fallo de tutela es incompleto. (No contiene los considerandos,)
25 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
26 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
27 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
28 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
29 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
30 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
31 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
32 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
33 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
34 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
35 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
36 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
37 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
38 El reconocimiento de la tecnología e	La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación mé
Radicación Excepcional Glosas Detalle Glosas por ítem Glosas Totales Tipología de Glosas Recobros no cruzan Recobros otrad entidad Tabla consolidada +	
Listo Recuento: 965 100%	

De igual manera, debe tenerse en cuenta que el deber de garantizar la salud y pronta recuperación de los beneficiarios es un deber que les corresponde como Entidad Prestadora de Servicio, a lo cual ellas posteriormente, podrán acudir a realizar las respectivas solicitudes de recobro ante el Estado cumpliendo con la normatividad establecida dirigida a proteger el direccionamiento de los recursos del sistema de Seguridad Social en Salud.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA que la EPS hubiese cubierto efectivamente el suministro o la provisión de los medicamentos que aduce y en esta instancia recobra.

Me permito indicar al Despacho que la EPS intenta confundir, argumentando que los servicios, medicamentos o insumos no se encuentran incluidos en el POS hoy PBS, sin embargo, la razón por la cual se glosaron los recobros es porque la EPS no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, glosando principalmente por razones descritas en el punto anterior y que se pueden evidenciar en el apoyo técnico aportado junto a esta contestación (Hoja detalle glosas por ítem, columna H Observación).

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA que la EPS hubiese cubierto efectivamente el suministro o la provisión de los medicamentos que aduce y en esta instancia recobra.

Me permito indicar al Despacho que la EPS intenta confundir, argumentando que los servicios, medicamentos o insumos no se encuentran incluidos en el POS hoy PBS, sin embargo, la razón por la cual se glosaron los recobros es porque la EPS no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, glosando principalmente por las razones anteriormente descritas en el hecho primero de esta contestación y que se pueden evidenciar en el apoyo técnico aportado junto a esta contestación (Hoja detalle glosas por ítem, columna H Observación).

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA que la EPS hubiese cubierto efectivamente el suministro o la provisión de los medicamentos que aduce y en esta instancia recobra.

Me permito indicar al Despacho que la EPS intenta confundir, argumentando que los servicios, medicamentos o insumos no se encuentran incluidos en el POS hoy PBS, sin embargo, la razón por la cual se glosaron los recobros es porque la EPS no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para la fecha de prestación del servicio, glosando principalmente por las razones anteriormente descritas en el hecho primero de esta contestación y que se pueden evidenciar en el apoyo técnico aportado junto a esta contestación (Hoja detalle glosas por ítem, columna H Observación).

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, pues se trata de hechos que no son susceptibles de verificación por parte de mi defendida.

AL HECHO SEXTO:NO ES CIERTO, como lo manifiesta el demandante en su escrito, conforme se puede evidenciar en el apoyo técnico, la EPS radica el total de 5 solicitudes de recobro bajo la modalidad de radicación excepcional, los cuales se evidencian en el apoyo técnico hoja radicación excepcional.



Office Update To keep up-to-date with security updates, fixes, and improvements, choose Check for Updates.

Check for Updates

C1 NUMERO_RECROBO

	A	B	C	D	E	F	
	PAQUETE	ESTADO	NUMERO_RECROBO	NUMERO_RECROBO_ANTERIOR	NOMBRE_ENTIDAD	CODIGO_OBSERVACION	DESCRIPCION_OBSERVACION
1	RE_GT_1G	NO APROBADO	142496419	129206103	SANTAS E.P.S.	GT059	La entidad recobran no aportó el fallo de tutela que ordena de manera explícita la prestación del servicio o tecn
2	RE_GT_2G	NO APROBADO	142496419	129205706	SANTAS E.P.S.	GT004	El servicio o tecnología objeto de recobro es una exclusión del SGSSS y no cumple con lo previsto en la Nota I
3	RE_GT_2G	NO APROBADO	142497214	129206132	SANTAS E.P.S.	GT004	El servicio o tecnología objeto de recobro es una exclusión del SGSSS y no cumple con lo previsto en la Nota I
4	RE_GT_2G	NO APROBADO	142496867	129205706	SANTAS E.P.S.	GT015	El usuario aparece reportado en el SIVIGILA y no cuenta con soportes del diagnóstico
5	RE_GT_1G	NO APROBADO	142496419	129206103	SANTAS E.P.S.	GT066	La factura No. (i) no incluye el detalle de cargos del servicio o tecnología en salud no financiada con recursos de
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							
32							
33							
34							
35							
36							
37							
38							

Radicación Excepcional Glosas Detalle Glosas por ítem Glosas Totales Tipología de Glosas Recobros no cruzan Recobros otra entidad Tabla consolidada +

Recuento: 6 100%

Sin embargo, es preciso señalar que si bien las solicitudes de recobro fueron presentadas en debida forma a través de los formatos MYT01 y MYT02, esto no es óbice para que se obtenga el derecho a que le sean cancelados los recobros, en el entendido de que, para obtener este derecho, tanto la solicitud como los soportes aportados deben superar la auditoría integral efectuada por la Unión temporal Fosyga 2014, entidad encargada de dicha labor, basándose en criterios médicos-financieros y jurídicos, conforme al procedimiento administrativo establecido en normas de carácter nacional.

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO, pues se trata de un hecho impreciso que pretende confundir a su despacho al insinuar que para el pago de los recobros únicamente se debe verificar si los recobros son o no pos. Es importante manifestar que revisado apoyo técnico adjunto con esta demanda se observa que las causales de glosa impuestas a las solicitudes de recobro presentadas por SANTAS EPS, no solamente hacen relación a que la prestación de servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS)-Hoy Plan de Beneficios, sino que también se le fueron impuestas otros tipos de glosa. Conforme a esto, es preciso señalar que las solicitudes de recobro presentadas no superaron la auditoría integral porque no cumplían con la normatividad vigente para la época como son la Resolución 3099 de 2008, la Resolución 5395 de 2013, Resolución 5521 de 2013, Resolución 2635 de 2014, Resolución 5926 de 2014, Resolución 1531 de 2014, Resolución 0122 de 2015 , Resolución 0718 de 2015 , 3166 de 2015, Reslucion 5161 de 2015, Resolución 4678 de 2015 , Resolución 5569 de 2015, Resolución 1352 de 2016, Resolución 3804 de 2016, Resolución 3951 de 2016, Resolución 1687 de 2017 , Resolución 1692 de 2017, Resolución 5171 de 2017, Resolución 5218 de 2017, Resolución 5267 de 2017, Resolución 5269 de 2017;;tal como se evidencia en el Apoyo Técnico adjunto con esta contestación (Hoja detalle glosas por ítem, columna H Observación), en el

cual se observan falencias en la solicitud de recobros únicamente imputables a la EPS que impidieron su reconocimiento.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO, pues se trata de un hecho impreciso que pretende confundir a su despacho al insinuar que para el pago de los recobros únicamente se debe verificar si los recobros son o no pos. Es importante manifestar que revisado apoyo técnico adjunto con esta demanda se observa que las causales de glosa impuestas a las solicitudes de recobro presentadas por SANITAS EPS, no solamente hacen relación a que la prestación de servicios, actividades, intervenciones, procedimientos, suministros, insumos, medicamentos y demás prestaciones en salud están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS)-Hoy Plan de Beneficios, sino que también se le fueron impuestas otros tipos de glosa. Conforme a esto, es preciso señalar que las solicitudes de recobro presentadas no superaron la auditoría integral porque no cumplían con la normatividad vigente para la época como son la Resolución 3099 de 2008, la Resolución 5395 de 2013, Resolución 5521 de 2013, Resolución 2635 de 2014, Resolución 5926 de 2014, Resolución 1531 de 2014, Resolución 0122 de 2015, Resolución 0718 de 2015, 3166 de 2015, Resolución 5161 de 2015, Resolución 4678 de 2015, Resolución 5569 de 2015, Resolución 1352 de 2016, Resolución 3804 de 2016, Resolución 3951 de 2016, Resolución 1687 de 2017, Resolución 1692 de 2017, Resolución 5171 de 2017, Resolución 5218 de 2017, Resolución 5267 de 2017, Resolución 5269 de 2017, tal como se evidencia en el Apoyo Técnico adjunto con esta contestación (Hoja detalle glosas por ítem, columna H Observación), en el cual se observan falencias en la solicitud de recobros únicamente imputables a la EPS que impidieron su reconocimiento.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, la EPS demandante realiza una afirmación pretendiendo confundir a su despacho al insinuar que cumplió la totalidad de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico, Es preciso indicarle a su señoría que, para el reconocimiento y pago de las solicitudes de recobro, la EPS está obligada a cumplir con todos los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico. Conforme a lo anterior, es preciso señalar que las solicitudes de recobro presentadas no superaron la auditoría integral porque no cumplían con la normatividad vigente para la época como son la Resolución 3099 de 2008, la Resolución 5395 de 2013, Resolución 5521 de 2013, Resolución 2635 de 2014, Resolución 5926 de 2014, Resolución 1531 de 2014, Resolución 0122 de 2015, Resolución 0718 de 2015, 3166 de 2015, Resolución 5161 de 2015, Resolución 4678 de 2015, Resolución 5569 de 2015, Resolución 1352 de 2016, Resolución 3804 de 2016, Resolución 3951 de 2016, Resolución 1687 de 2017, Resolución 1692 de 2017, Resolución 5171 de 2017, Resolución 5218 de 2017, Resolución 5267 de 2017, Resolución 5269 de 2017, tal como se evidencia en el Apoyo Técnico adjunto con esta contestación (Hoja detalle glosas por ítem, columna H Observación), en el cual se observan falencias en la solicitud de recobros únicamente imputables a la EPS que impidieron su reconocimiento.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, la EPS demandante realiza una afirmación pretendiendo confundir a su despacho al insinuar que cumplió la totalidad de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico, Es preciso indicarle a su señoría que, para el reconocimiento y pago de las solicitudes de recobro, la EPS está obligada a cumplir con todos los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico. Conforme a lo anterior, es preciso señalar que las solicitudes de recobro presentadas no superaron

la auditoría integral porque no cumplían con la normatividad vigente para la época como son la Resolución 3099 de 2008, la Resolución 5395 de 2013, Resolución 5521 de 2013, Resolución 2635 de 2014, Resolución 5926 de 2014, Resolución 1531 de 2014, Resolución 0122 de 2015 , Resolución 0718 de 2015 , 3166 de 2015, Resolución 5161 de 2015, Resolución 4678 de 2015 , Resolución 5569 de 2015, Resolución 1352 de 2016, Resolución 3804 de 2016, Resolución 3951 de 2016, Resolución 1687 de 2017 , Resolución 1692 de 2017, Resolución 5171 de 2017, Resolución 5218 de 2017, Resolución 5267 de 2017, Resolución 5269 de 2017, tal como se evidencia en el Apoyo Técnico adjunto con esta contestación (Hoja detalle glosas por ítem, columna H Observación), en el cual se observan falencias en la solicitud de recobros únicamente imputables a la EPS que impidieron su reconocimiento.

Ahora bien, cuando estas solicitudes de recobro no superan el trámite de auditoria, le son impuestas glosas, a lo cual se le da la oportunidad a la EPS que objete o subsane a través de la presentación del formato MYT04, acción que realizó la demandante como resultado no fueron subsandos en su totalidad.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, la EPS demandante realiza una afirmación pretendiendo confundir a su despacho al insinuar que cumplió la totalidad de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico, Es preciso indicarle a su señoría que, para el reconocimiento y pago de las solicitudes de recobro, la EPS está obligada a cumplir con todos los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico. Conforme a lo anterior, es preciso señalar que las solicitudes de recobro presentadas no superaron la auditoría integral porque no cumplían con la normatividad vigente para la época como son la Resolución 3099 de 2008, la Resolución 5395 de 2013, Resolución 5521 de 2013, Resolución 2635 de 2014, Resolución 5926 de 2014, Resolución 1531 de 2014, Resolución 0122 de 2015 , Resolución 0718 de 2015 , 3166 de 2015, Resolución 5161 de 2015, Resolución 4678 de 2015 , Resolución 5569 de 2015, Resolución 1352 de 2016, Resolución 3804 de 2016, Resolución 3951 de 2016, Resolución 1687 de 2017 , Resolución 1692 de 2017, Resolución 5171 de 2017, Resolución 5218 de 2017, Resolución 5267 de 2017, Resolución 5269 de 2017, tal como se evidencia en el Apoyo Técnico adjunto con esta contestación (Hoja detalle glosas por ítem, columna H Observación), en el cual se observan falencias en la solicitud de recobros únicamente imputables a la EPS que impidieron su reconocimiento.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, la EPS demandante realiza una afirmación pretendiendo confundir a su despacho al insinuar que cumplió la totalidad de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico, Es preciso indicarle a su señoría que, para el reconocimiento y pago de las solicitudes de recobro, la EPS está obligada a cumplir con todos los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico. Conforme a lo anterior, es preciso señalar que las solicitudes de recobro presentadas no superaron la auditoría integral porque no cumplían con la normatividad vigente para la época como son la Resolución 3099 de 2008, la Resolución 5395 de 2013, Resolución 5521 de 2013, Resolución 2635 de 2014, Resolución 5926 de 2014, Resolución 1531 de 2014, Resolución 0122 de 2015 , Resolución 0718 de 2015 , 3166 de 2015, Resolución 5161 de 2015, Resolución 4678 de 2015 , Resolución 5569 de 2015, Resolución 1352 de 2016, Resolución 3804 de 2016, Resolución 3951 de 2016, Resolución 1687 de 2017 , Resolución 1692 de 2017, Resolución 5171 de 2017, Resolución 5218 de 2017, Resolución 5267 de 2017, Resolución 5269 de 2017, tal como se evidencia en el Apoyo Técnico adjunto con esta contestación (Hoja detalle glosas por ítem, columna H Observación), en el cual se observan falencias en la solicitud de recobros únicamente imputables a la EPS que impidieron su reconocimiento.

AL HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Si bien es cierto que la EPS demandante radico ante mi representada una reclamación administrativa.

Es necesario señalar que existe una estricta y adecuada regulación normativa en materia de recobros, la cual es de conocimiento y obligatorio cumplimiento por parte de las EPS. Es así, como esta actuación si bien existió, está por fuera de lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso, como es en el caso actual, la Resolución 3099 de 2008 y la Resolución 5395 de 2013. Es importante igualmente señalar, que la EPS demandante ya había presentado los recobros objeto de esta litis, conforme a esta normatividad al proceso de auditoría, los cuales no superaron el superaron el proceso de auditoría integral por defectos imputables a la entidad demandante, lo que imposibilita su pago. Sea del caso reiterar que, de acuerdo con los principios generales del derecho, “a nadie le es dable su propia culpa para obtener provecho de ello”, es decir que, para el caso que nos ocupa, no puede la entidad demandante buscar mecanismos adicionales, por no haber obtenido el pago de los recobros incluidos y/o excluidos en planes de beneficios en salud, y pretender hacerse un pago indebido o doble con los recursos parafiscales del sistema de salud.

AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA, la entidad demandante deberá probar que efectivamente incurrió esos gastos administrativos, y que fueron ocasionados por acciones imputables a esta Entidad. Es menester aclarar que las Entidades Prestadoras de Salud deben contar con el presupuesto administrativo, el personal suficiente e idóneo para asumir esta clase de contingencias. Hace parte de las obligaciones de la prestación del servicio de salud. Estos gastos administrativos hacen parte de sus funciones y en cumplimiento de su objeto contractual; en atención a que por disposición legal -Ley 1122 de 2007 artículo 14-, establece que el aseguramiento en salud incluye la administración del riesgo financiero y de salud por lo tanto, y en caso de presentarse la situación en que el pago de estas prestaciones económicas supere el monto de la provisión establecida, las EPS-EOC deberán asumir estos valores con los recursos de la entidad.

AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA, la entidad demandante deberá probar que efectivamente incurrió esos gastos administrativos, y que fueron ocasionados por acciones imputables a esta Entidad. Es menester aclarar que las Entidades Prestadoras de Salud deben contar con el presupuesto administrativo, el personal suficiente e idóneo para asumir esta clase de contingencias. Hace parte de las obligaciones de la prestación del servicio de salud. Estos gastos administrativos hacen parte de sus funciones y en cumplimiento de su objeto contractual; en atención a que por disposición legal -Ley 1122 de 2007 artículo 14-, establece que el aseguramiento en salud incluye la administración del riesgo financiero y de salud por lo tanto, y en caso de presentarse la situación en que el pago de estas prestaciones económicas supere el monto de

la provisión establecida, las EPS-EOC deberán asumir estos valores con los recursos de la entidad.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: ES CIERTO

V. MARCO LEGAL Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA

• DE LOS REQUISITOS NORMATIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DE RECOBROS

En relación con los requisitos establecidos en la normatividad para la presentación y pago de los recobros, es necesario precisar que si bien es cierto el derecho a recobrar está consagrado en la normatividad vigente, también lo es que esa misma normatividad establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes. Respecto de las resoluciones que reglamentan el tema de los requisitos que deben cumplir los recobros para ser presentados, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera dentro de la acción popular 25000-23-25-000-2005-00355-01 Consejero Ponente Enrique Gil Botero de febrero 21 de 2007, manifestó:

“Sobre las imputaciones de corrupción, derivadas de una supuesta tramitomanía y, por ende, de la violación al decreto 2150 de 1995, concluyó que son inaceptables, porque un argumento en tal sentido debió ser denunciado ante las autoridades respectivas. Para reforzar el planteamiento indicó:

"Debe precisarse, en todo caso, que la circunstancia de haberse expedido el decreto 2150 de 1995, en nada impide la fijación de las condiciones y requisitos que acorde con la ley resulten indispensables, más aún si se trata de reconocimientos de carácter económico que se financian con recursos de la seguridad social y que por lo tanto deben estar salvaguardados en cuanto a su correcta destinación, con mayor razón si se tiene en cuenta que las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios que se suprimen y/o reformaron, fueron los expresamente dispuestos en el precitado decreto ley y en ninguna parte del mismo se dispuso la supresión de trámites y procedimientos relativos al reconocimiento de prestaciones económicas y obligaciones propias de la seguridad social como para pensar que no resulte procedente establecer las condiciones indispensables para el pago en debida forma de este tipo de obligaciones como lo hace la resolución 3797 de 2004" (fl. 174 cdno. 1)

En este orden de ideas, el Ministerio, en ejercicio de su facultades legales y en procura de mantener la incolumidad de los recursos públicos de la salud, establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de recobro que se presentan ante el Ente Auditor; pues con arreglo a lo expresado por el Consejo de Estado en la jurisprudencia citada, tratándose de reconocimientos económicos con cargo a recursos públicos, indispensablemente deben existir condiciones y requisitos para acceder a los mismos, máxime tratándose de recursos de la seguridad social en salud.

Por lo expuesto, es claro que el no pago a las entidades demandantes de los recobros que son objeto de las presentes diligencias, no obedece a una decisión “arbitraria”; sino por el contrario a la aplicación de preceptos legales que como ya

se dijo, en donde se consagran tanto los requisitos que deben cumplir los recobros, como las glosas a aplicar en caso de que no se cumplan las condiciones para el reconcomiendo.

- **Normatividad, circulares y sentencias sobre el tema de recobros**

A continuación, se relacionan algunos de los actos administrativos que en el tiempo se han ocupado de regular el procedimiento de los recobros y en general de las reglas del SGSSS:

- Leyes:

- Ley 100 de 1993: Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1122 de 2007: Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones,
- Ley 1393 de 2010. Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes a la salud, se redireccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1438 de 2011: Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1450 de 2011: Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014
- Ley 1608 de 2013: Por medio de la cual se adoptan medidas para mejorar la liquidez y el uso de algunos recursos del Sector Salud
- Ley 1751 de 2015: Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

- Decretos

- Decreto 347 de 2013: Por el cual se reglamenta el inciso 4° del artículo 11 de la Ley 1608 de 2013
- Decreto 3045 de 2013: Por el cual se establecen unas medidas para garantizar la continuidad en el aseguramiento y se dictan otras disposiciones

- Resoluciones

- Resolución 3099 de 2008¹⁰ – Por la cual se reglamentan los Comités Técnico - Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS, autorizados por Comité Técnico-Científico y por fallos de tutela.
- Resolución 3754 de 2008. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 3099 de 2008.
- Resolución 4377 de 2010: Por la cual se modifican las Resoluciones 3099 y 3754 de 2008.
- Resolución 548 de 2010: Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos, se establece el procedimiento de radicación, reconocimiento y pago de recobros ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga – y se dictan

¹⁰ Diario Oficial 47.088 de agosto 21 de 2008.

otras disposiciones aplicables durante el período de transición de que trata el artículo 19 del Decreto Legislativo 128 de 2010. (Emergencia Social)

- Resolución 5229 de 2010: Por la cual se establecen unos valores máximos para el reconocimiento y pago de recobros por medicamentos no incluidos en los planes de beneficios con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA.
- Resolución 005 de 2011: Por la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución 5229 de 2010, con relación a los valores máximos de veinte principios activos objeto de recobro ante el Fosyga.
- Resolución 1020 de 2011: por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 5229 de 2010, modificado por el artículo 1° de la Resolución 0005 de 2011.
- Resolución 1089 de 2011: Por la cual se modifica la Resolución 3099 de 2008, modificada por las Resoluciones 3754 de 2008 y 4377 de 2010.
- Resolución 1383 de 2011: Por la cual se modifica el artículo 6° de la Resolución 1089 de 2011.
- Resolución 1275 de 2011: Por la cual se establece una medida de pago dentro del procedimiento de recobro para garantizar el flujo oportuno de recursos a las Entidades Promotoras de Salud.
- Resolución 1697 de 2011: por la cual se modifica parcialmente la tabla contenida en el artículo 1° de la Resolución 5229 de 2010 modificada por el artículo 1° de la Resolución 005 de 2011 y el artículo 1° de la Resolución 1020 de 2011.
- Resolución 2064 de 2011: Por medio de la cual, se modifica la Resolución 3099 de 2008, en lo que tiene que ver con causales de pago por un valor diferente al solicitado y causales de inconsistencia en las solicitudes de recobro.
- Resolución 3470 de 2011: Por la cual se establecen valores máximos para el reconocimiento y pago de recobros por medicamentos no incluidos en los planes de beneficios con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA.
- Resolución 4316 de 2011. Por la cual se establecen valores máximos para el reconocimiento y pago de recobros por medicamentos no incluidos en los planes de beneficios con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga)
- Resolución 4427 de 2011: Por la cual se modifica la Resolución 1275 de 2011.
- Resolución 4752 de 2011: Por medio de la cual se modifica la Resolución 3099 de 2008, modificada por las Resoluciones 3754, 5033 e 2008, 4377 de 2010 y 1089, 1383, 2064 y 2256 de 2011
- Resolución 4475 de 2011: Por la cual se dictan disposiciones para la radicación de las reclamaciones ECAT y de los recobros por beneficios extraordinarios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, presentados al Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga durante el mes de octubre de 2011.
- Resolución 5161 de 2011: Por la cual se dictan disposiciones para las radicaciones de reclamaciones ECAT y de los recobros por beneficios extraordinarios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, que deban presentarse ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga durante los meses de octubre y noviembre de 2011.
- Resolución 20 de 2011: Por la cual se modifica la Resolución 1089 de 2011, modificada por la Resolución 1383 de 2011.
- Resolución 5395 de 2013. Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 0718 de 2015: Por la cual se autoriza el ajuste por IPC para los precios de los medicamentos regulados en las Circulares 04, 05 y 07 de 2013 y

01 de 2014, de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.

- Resolución 1328 de 2016. Por la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 2158 de 2016. Por la cual se modifica la Resolución 1328 de 2016 en relación con su transitoriedad, vigencia y derogatoria.
- Resolución 3951 de 2016. Por la cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y se dictan otras disposiciones

- Acuerdos de la Comisión de Regulación de Salud – CRES

- Acuerdo 008 de 2009 de CRES: Por el cual se corrigen aclaran y actualizan integralmente los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.
- Acuerdo 014 de 2010 de CRES: Por el cual se corrigen algunos yerros en el Acuerdo 008 de 2009.
- Acuerdo 025 de 2011 de CRES: Por el cual se realizan algunas inclusiones en el Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.
- Acuerdo 029 de 2011 de CRES: Por el cual se sustituye el Acuerdo 028 de 2011 que define, aclara y actualiza integralmente el Plan Obligatorio de Salud.

- Circulares

- Circular 04 de 2010: Por el cual se establecen valores máximos de recobro a unos medicamentos.
- Circular 01 de 2011: a través de la cual el Ministro de Salud y Protección Social relacionadas con la ampliación del plazo previsto para el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 1 y 2 de la Resolución 1089 de 2011.
- Circular 001 de 2007 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos: Por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24, se deroga el artículo 23 de la Circular No 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

- Sentencias

- Sentencia C-463 de 2008
- Sentencia T-760 de 2008

VI. DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA

• DE LOS RECOBROS OBJETO DE LITIS

De acuerdo al Apoyo Técnico emitido por la la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación revisada por la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES, respecto de los cobros objeto de demanda se evidencian como glosas mayoritarias 4205 “El valor recobrado no se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente”; 3406 “El Acta de CTC no

se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente”; entre otros.

De lo expuesto se puede deducir que los recobros fueron glosados en el trámite de auditoría integral por tratarse de prestaciones que son **(i) reconocidas a través de la UPC, (ii) exclusiones expresas del plan de beneficios en salud o (iii) no cumplieron con los requisitos normativos vigentes para la época**; razón por la cual no cumplían con lo establecido en la normatividad para que se efectuara su reconocimiento y pago con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Como indicó el Apoyo Técnico los recobros que se encuentran registrados en las bases de datos son:

Por otro lado, estas solicitudes de recobro presentan el tipo de glosa:

OBSERVACION
La tecnología recobrada objeto de la solicitud corresponde a una prestación no financiada con recursos del SGSSS y no se encuentra ordenada de manera expresa en el fallo de tutela o tratándose de fallos de tutela integrales no se adjunta el Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo.
La tecnología en salud recobrada no se encuentra identificada en el fallo de tutela y no adjunta el Formato de justificación médica de tecnologías en salud ordenadas por fallos de tutela que no sean expresos o que ordenen tratamiento integral con o sin comparador administrativo.
El fallo de tutela es incompleto. (No contiene los considerandos.,)
La tecnología en salud recobrada no se encuentra ordenada en el fallo de tutela y no se trata de un fallo de tutela no expreso o integral.
La factura No. (13187↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13187↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La tecnología en salud recobrada se encuentra cubierta por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio.
La tecnología en salud recobrada no se encuentra ordenada en el fallo de tutela y no se trata de un fallo de tutela no expreso o integral.
La factura No. (7386↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (7386↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
El valor recobrado es mayor al valor liquidado conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013, por lo tanto, se reliquida y se glosa la diferencia.
No aporta orden, fórmula médica, resumen de atención, epicrisis o historia clínica que evidencie la prescripción.
La factura No. (8259) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0 930) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (96) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
La factura No. (8491) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
El nombre del usuario no corresponde al registrado en la BDUA.
La factura No. (1249↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1249↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵)

La factura No. (99↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (99↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (2006-0463↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2006-0463↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
El recobro fue presentado con posterioridad al año siguiente a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento
La prescripción de procedimientos o insumos (el último solo en los casos que aplica) no cumple con el mínimo establecido para su verificación. (No registra el nombre o firma y registro del profesional de la salud↯)
La factura No. (6091↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (6091↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (5923↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5923↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (7853, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (CERA-01321) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (13375) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (938) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8460) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1-No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (10↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (10↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (GI 10398 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (GI 10398 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (2006-0463↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2006-0463↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La entidad recobrante no aporta el documento con la firma o número de identificación del paciente, su representante, responsable, acudiente o de quien recibe la tecnología como constancia de recibido en la factura de venta o documento equivalente, fórmula médica, orden, certificación del proveedor o formato diseñado para tal fin.
La tecnología en salud recobrada no se encuentra ordenada en el fallo de tutela y no se trata de un fallo de tutela no expreso o integral.
El valor recobrado es mayor al valor liquidado conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013, por lo tanto, se reliquida y se glosa la diferencia.
La factura No. (7377↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (7377↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La tecnología en salud recobrada se encuentra cubierta por el Plan Obligatorio de Salud para la fecha de prestación del servicio.
La factura No. (13879↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa

una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13879↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (8257) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12909) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (14375) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (8461) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
El recobro fue presentado con posterioridad al año siguiente a la generación o establecimiento de la obligación de pago o de la ocurrencia del evento
La factura No. (8207, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
No aporta orden, fórmula médica, resumen de atención, epicrisis o historia clínica que evidencie la prescripción.
La factura No. (13220) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (161161) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (816, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (816, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (607, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (607, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (83028302) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (86) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (8465) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (8464) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (13/01/2015) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (0 0070↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0 0070↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (168↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (168↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (0203↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa

una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0203↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (5920↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5920↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (01/12/2014) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (04/11/2014) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (169) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (1247↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1247↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (11596) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (13881↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13881↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (73) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (2007-0543, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (MIS 46692 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (2011-0096-01) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12894) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (2010-00231 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2010-00231 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (8518↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (8518↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (8516↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (8516↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (TERAPIA ABA↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (TERAPIA ABA↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (7383) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)

La factura No. (2007-0543, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12906, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (5923↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5923↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵)
La factura No. (1175) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (1003↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1003↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵)
La factura No. (1006↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1006↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵)
La factura No. (1338↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1338↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↵)
La factura No. (338↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (338↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵)
La factura No. (7387, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (7902 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12733 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (245 7475 245 7475) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (13190↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13190↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (13189↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13189↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (1457) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (737, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (737, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (8208) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (13882↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa

una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13882↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (0 0069 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0 0069 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (8486) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (123↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (123↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (3936, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (2974, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12694 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (13880 13880) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (2007-0068) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (82618261) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (61) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (5455↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5455↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (0 931) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (127↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (127↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (13876↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13876↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (172↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (172↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (h3040↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (h3040↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (6091↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa

una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (6091↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (12694 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8122↯No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (5921↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5921↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (3802↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (3802↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (0215↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0215↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯)
La factura No. (7854, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12898, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (15027 15027) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12690, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12012, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (694, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (694, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (7854, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12898, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (1337↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1337↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯)
La factura No. (CERA 01229 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (CERA 01229 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (MIS 39153 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12906, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))

La factura No. (h3040↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (h3040↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (8210, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (214 214) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (694, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (694, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (2993, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2993, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (7377↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (7377↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (13879↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13879↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (2007-0068) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8122↯No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0057.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (214 214) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (7902 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (3154↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (3154↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (73) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (10↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (10↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (8516↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (8516↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (338↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (338↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (7450, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))

La factura No. (2974, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0203↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0203↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (1338↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1338↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯)
La factura No. (3802↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (3802↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (12910) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (7447, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0034, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0034, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (7833, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (3154↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (3154↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (245 7475 245 7475) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (7447, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12012, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8207, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8236) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8208) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (13880 13880) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (13187↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13187↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (211.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0034, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa

una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0034, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (13882 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13882 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (2006-0463 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2006-0463 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (6093 No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (6093 No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.)
La factura No. (12256 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (13378, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (8210, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (SIN DETALLE DE CARGOS DE LAS TERAPIAS REALIZADAS SIN DETALLE DE CARGOS DE LAS TERAPIAS REALIZADAS) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (172 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (172 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (7833, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (0232) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (1503) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (8236) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (1006 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1006 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (168 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (168 No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (12690, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (7387, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (7450, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12011 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)

La factura No. (737, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (737, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (1003↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1003↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (169) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (GI 10398 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (GI 10398 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (11596) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (MIS 39153 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (8257) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (5455↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5455↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (0 931) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (8460) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1-No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (MIS 46692 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (2011-0096-01) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12894) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (GI 9795↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (6093↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (6093↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯)
La factura No. (CERA-01321) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (15027 15027) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12011 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (211.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)

La factura No. (2993, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2993, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (8518↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (8518↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (1247↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1247↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (13378, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (0057.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (7853, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (CERA 01229 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (CERA 01229 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (5920↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5920↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (2010-00231 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2010-00231 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (1249↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (1249↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (5921↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (5921↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (0215↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0215↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯ No anexa certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle.↯)
La factura No. (0232) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (816, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (816, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (13190↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13190↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (13189↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13189↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (0 0069 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa

una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0 0069 ↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (1503) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (161161) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (7383) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12733 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (12256 , No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (terapias aba↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (terapias aba↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (8486) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (96) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (13876↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13876↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (13/01/2015) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ()
La factura No. (99↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (99↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↯)
La factura No. (12910) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (13375) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (1457) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (607, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (607, No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.,)
La factura No. (938) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (13881↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (13881↯ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.)
La factura No. (82618261) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)
La factura No. (8259) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$)

La factura No. (13220) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (SIN DETALLE DE CARGOS DE LAS TERAPIAS REALIZADASSIN DETALLE DE CARGOS DE LAS TERAPIAS REALIZADAS) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (7386↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (7386↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.))
La factura No. (83028302) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (12909) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
La factura No. (14375) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
La factura No. (8461) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
La factura No. (127↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (127↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵))
La factura No. (1175) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
La factura No. (0 0070↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (0 0070↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵))
La factura No. (86) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
La factura No. (123↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (123↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵))
La factura No. (8491) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
La factura No. (04/11/2014) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
La factura No. (61) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (0 930) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (\$))
La factura No. (8465) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
La factura No. (01/12/2014) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. ())
La factura No. (2006-0463↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵) no incluye el detalle de cargos de la tecnología en salud No POS, expedido por el proveedor y no se anexa una certificación del representante legal de la entidad que suscribe dicho detalle. (2006-0463↵ No incluye el detalle de cargos expedido por el proveedor.↵))

- **DE LAS GLOSAS RELACIONADAS CON QUE EL VALOR RECOBRADO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE LIQUIDADO, SOPORTADO Y CONFORME A LA REGULACIÓN VIGENTE O EL MONTO A RECONOCER PRESENTA DIFERENCIAS O DE LAS GLOSAS REFERENTES A LA EXISTENCIA A UN ERROR EN EL CALCULO**

En vigencia de la Resolución 5395 de 2013, las cuales se mantienen en las Resoluciones 3951 de 2016 y 1885 de 2018, se contemplaron nueve (9) requisitos para la presentación de los recobros, así:

REQUISITOS ESENCIALES					
No.	5395 DE 2013	CONDICIÓN 5395 DE 2013	3951 DE 2016	1885 DE 2018	CONDICIONES APLICABLES PARA 3951 DE 2016 Y 1885 DE 2018
1	El usuario a quien se suministró la tecnología en salud NO POS existía y le asiste el derecho	1.Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDU 2 El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio	El usuario a quien se suministró la tecnología en salud no cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC existía y le asiste el derecho.	El usuario a quien se suministró la tecnología en salud no cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC existía y le asiste el derecho al momento de su prestación.	1.Los datos del usuario no corresponden a los registrados en la BDU 2.El usuario se encuentra reportado fallecido en RNEC para la fecha de prestación del servicio
2	La tecnología en salud suministrada no estaba incluida en el POS		La tecnología en salud prescrita no estaba cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC para la fecha de su prestación.	El servicio o tecnología en salud prescrita no estaba cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC para su fecha de prestación.	
3	La tecnología en salud NO POS fue prescrita por el médico tratante del usuario		El servicio o la tecnología en salud sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con	El servicio o la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC fue prescrita por	1. El servicio o la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC fue prescrita por un

REQUISITOS ESENCIALES					
No.	5395 DE 2013	CONDICIÓN 5395 DE 2013	3951 DE 2016	1885 DE 2018	CONDICIONES APLICABLES PARA 3951 DE 2016 Y 1885 DE 2018
4	La tecnología en salud NO POS fue autorizada por el Comité Técnico Científico de la entidad recobrante u ordenada mediante fallo de tutela	1.El Acta de CTC se aporta o contiene la información requerida por la normativa vigente 2.El fallo de tutela y/o sus anexos se aporta(n), o contiene(n) la información requerida	cargo a la UPC fue prescrita por un profesional de la salud u ordenada mediante un fallo de tutela	un profesional de la salud u ordenada mediante un fallo de tutela	profesional de la salud. 2. El servicio o la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC fue originada en un fallo de tutela.
5	La tecnología en salud NO POS fue efectivamente suministrada al usuario	1.Evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro 2.La factura de venta o documento equivalente se aporta o contiene la información requerida	El servicio o la tecnología en salud sin cobertura en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC fue efectivamente suministrada al usuario.	El servicio o la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC fue efectivamente suministrada al usuario.	1.Evidencia la entrega de la tecnología en salud NO POS objeto de recobro. 2.La factura de venta o documento equivalente se aporta o contiene la información requerida. 3.La información de garantía de suministro se reporta y contiene la información requerida.
6	El reconocimiento y pago de la tecnología en salud NO POS corresponde al FOSYGA y se presenta por una única vez	1.El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada corresponde al FOSYGA 2.La tecnología en salud objeto de recobro NO ha sido presentada o pagada con anterioridad por el FOSYGA	El reconocimiento y pago del servicio o la tecnología en salud no cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC corresponde al FOSYGA o quien haga sus	El reconocimiento y pago del servicio o la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC corresponde a la ADRES y se presenta por una única vez	1.El reconocimiento de la tecnología en salud recobrada corresponde al FOSYGA 2.La tecnología en salud objeto de recobro NO ha sido presentada o pagada con



REQUISITOS ESENCIALES					
No.	5395 DE 2013	CONDICIÓN 5395 DE 2013	3951 DE 2016	1885 DE 2018	CONDICIONES APLICABLES PARA 3951 DE 2016 Y 1885 DE 2018
			veces y se presenta por una única vez.		anterioridad por el FOSYGA
7	La solicitud del reconocimiento y pago de la tecnología en salud NO POS se realiza al FOSYGA en el término establecido		La solicitud del reconocimiento y pago del servicio o la tecnología en salud no cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se realiza al FOSYGA o quien haga sus veces en el término establecido.	La solicitud del reconocimiento y pago del servicio o la tecnología en salud no financiada con recursos de la UPC se realiza ante la ADRES en el término establecido.	
8	Los datos registrados en los documentos que soportan el recobro son consistentes respecto al usuario, la tecnología y las fechas		Los datos registrados en los documentos que soportan el recobro/cobro son consistentes y se desarrollan de manera coherente respecto al usuario, la tecnología y las fechas, tanto en los soportes como en los medios magnéticos	Los datos registrados en los documentos que soportan el recobro/cobro son consistentes y se desarrollan de manera coherente respecto al usuario, la tecnología y las fechas, tanto en los soportes como en los medios magnéticos	



REQUISITOS ESENCIALES					
No.	5395 DE 2013	CONDICIÓN 5395 DE 2013	3951 DE 2016	1885 DE 2018	CONDICIONES APLICABLES PARA 3951 DE 2016 Y 1885 DE 2018
9	El valor recobrado se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente		El valor recobrado se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente.	El valor recobrado se encuentra debidamente liquidado, soportado y conforme a la regulación vigente.	

Fuente: Resoluciones 5395 de 2013, 3951 de 2016 y 1885 de 2018.

Cada requisito esencial y su respectiva condición tiene una codificación para identificar las glosas aplicadas en el proceso de auditoría integral, como se describe a continuación:

Ahora bien, en el caso específico se debe tener en cuenta lo señalado por el artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013 dispuso:

“Artículo 40. Monto a reconocer y pagar por recobro de tecnologías en salud NO POS. El monto a reconocer y pagar por recobros de tecnologías en salud NO POS, se determinará sobre el precio de compra al proveedor, soportado en la factura de venta o documento equivalente, de la siguiente forma:

1. Medicamentos No POS autorizados por Comité Técnico Científico -CTC, u ordenados por fallos de tutela. El valor a reconocer y pagar por concepto de medicamentos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud -POS, autorizados por el Comité Técnico Científico -CTC, u ordenados por fallos de tutela, será la diferencia entre el valor facturado del medicamento suministrado y el valor calculado para el o los medicamentos incluidos en dicho Plan del mismo grupo terapéutico que se reemplaza(n) o sustituye(n). Cuando para el medicamento NO POS recobrado se haya establecido un comparador administrativo, el valor a reconocer y pagar por dicho concepto, será la diferencia entre el valor total facturado del medicamento suministrado y el monto calculado para el comparador administrativo.

Para el cálculo del monto del comparador se empleará la siguiente fórmula:

*Valor Calculado = P * Q, en donde:*
P: Monto base del comparador administrativo (por unidad mínima de concentración: g/ mg/mcg/U.I., según corresponda).
Q: Cantidad total del principio activo del comparador administrativo (En unidad mínima de concentración: g/ mg/mcg/U.I., según corresponda) equivalente a la cantidad total de principio activo en el medicamento objeto de recobro en la indicación empleada.

Al valor resultante se le deducirá el valor de la cuota moderadora o copago que las entidades recobrantes hayan cobrado al afiliado de acuerdo con su Plan General de Cuotas Moderadoras y Copagos y el valor que deba cancelar

el usuario, conforme lo determine el reglamento que se expida para el efecto. No se reconocerán variaciones posteriores del precio del medicamento, ni ajustes por inflación, cambio de anualidad y cantidad del comparador administrativo.

2. Procedimientos de salud NO POS, autorizados por Comité Técnico Científico -CTC, u ordenados por fallos de tutela. El valor a reconocer y pagar por concepto de procedimientos de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud -POS, autorizados por Comité Técnico Científico -CTC, u ordenados por fallos de tutela, será el valor facturado por el proveedor del servicio médico y/o prestación de salud.

Al valor resultante, se le deducirá el valor de la cuota moderadora o copago que las entidades recobrantes hayan cobrado al afiliado conforme a su Plan General de Cuotas Moderadoras y Copagos y el valor que deba cancelar el usuario, de acuerdo con el reglamento que expida este Ministerio. No se reconocerán variaciones posteriores del precio del servicio médico y prestación de salud, ni ajustes por inflación o cambio de anualidad.

3. Procedimientos de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud - POS, realizados bajo diferente tecnología y/o vía quirúrgica, autorizados por Comité Técnico Científico -CTC, o por fallos de tutela. El valor a reconocer y pagar por concepto de procedimientos de salud incluidos en el Plan Obligatorio

de Salud -POS, pero realizados con diferente tecnología y/o vía quirúrgica, autorizados por el Comité Técnico Científico -CTC u ordenados por fallos de tutela, será la diferencia entre el valor facturado del procedimiento de salud suministrado con esta tecnología y/o vía quirúrgica y el valor del procedimiento

de salud con la tecnología y/o vía de acceso incluidos en el Plan Obligatorio de Salud -POS. Para el cálculo de los valores diferenciales antes mencionados, se tendrán en cuenta las tarifas vigentes del manual único tarifario para la facturación de los servicios de salud. Hasta tanto se expida dicho manual, aplicarán las tarifas que reconoce la Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito -

ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía -FOSYGA. Al valor resultante, se le deducirá el valor de la cuota moderadora o copago que las entidades recobrantes hayan cobrado al afiliado de acuerdo con su Plan General de Cuotas Moderadoras y Copagos y el valor que deba cancelar el usuario, conforme lo determine el reglamento que se expida para el efecto. No se reconocerán variaciones posteriores del precio del servicio médico y prestación de salud, ni ajustes por inflación o cambio de anualidad.

Parágrafo 1. Cuando la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos o la entidad competente, establezca precios máximos de venta de medicamentos y dispositivos médicos en salud NO POS, el Fondo de Solidaridad y Garantía -Fosyga reconocerá y pagará dicho valor y no el facturado, previas las deducciones correspondientes al valor calculado para la o las tecnologías en salud incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, el valor de la cuota moderadora o copago que las entidades recobrantes hayan cobrado al afiliado de acuerdo con su Plan General de Cuotas Moderadoras y

Copagos y el valor que deba cancelar el usuario, conforme lo determine el reglamento que se expida para el efecto,

Parágrafo 2, Cuando el valor facturado sea inferior al precio máximo definido por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos o la entidad competente, el FOSYGA reconocerá el valor facturado, previas las deducciones correspondientes al valor calculado para la o las tecnologías en salud incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que la reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo contenido en el listado de comparadores administrativos que adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, el valor de la cuota moderadora o copago que las entidades administradoras de planes de beneficios hayan cobrado al afiliado de acuerdo con su Plan General de Cuotas Moderadoras y Copagos y el valor que deba cancelar el usuario, conforme lo determine el reglamento que se expida para el efecto,

Parágrafo 3, Cuando el valor solicitado de la tecnología en salud no incluida en el Plan Obligatorio de Salud -POS, sea menor o igual al monto calculado para su respectivo comparador administrativo, se debe entender que dicha tecnología en salud es suministrada con cargo a la Unidad de Pago por Capitación - UPC y no procederá la radicación del recobro,

Parágrafo 4, En el proceso de auditoría integral se verificará que los insumos y dispositivos médicos recobrados hagan parte de un procedimiento, No procederá el reconocimiento y pago de los insumos y dispositivos médicos que se recobren de manera independiente, salvo los definidos en el Plan Obligatorio de Salud -POS o en actos administrativos del Ministerio de Salud y Protección Social.”

Asimismo, es necesario observar las circulares expedidas por el Ministerio de salud y Protección Social, como es el caso de la circular No. 04 de 2012, que dispuso:

CIRCULAR NÚMERO 04 DE 2012
(noviembre 8)

por la cual se incorporan unos medicamentos al régimen de control directo.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993, los artículos 87 y 90 de la Ley 1438 de 2011, el Decreto 1071 de 2012, las Circulares 04 de 2006 y 01 de 2011 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de administrador de los recursos del Fosyga ha establecido los “Valores Máximos de Recobro” que corresponden a los valores máximos para el reconocimiento y pago de medicamentos no incluidos en los planes de beneficio, razón por la cual, estos valores limitan el valor que puede reembolsar el Fosyga por tales medicamentos.

Que esta medida busca evitar cobros excesivos al Fosyga por medicamentos no incluidos en el plan obligatorio de salud y por tanto únicamente obliga al fondo a limitar los reembolsos a los actores del sistema.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la reglamentación sobre valores máximos de recobro cuando el monto alcanzado por los recobros, en su momento desregulados, alcanzaron \$2.4 billones en el 2010 luego de crecer a tasas injustificadas del orden del 66% anual, poniendo en riesgo la sostenibilidad del sistema de salud.

Que mediante las resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social que establecían los valores máximos de recobro, durante 2011 se detuvo el crecimiento de los recobros y se logró una reducción de los mismos en comparación con los registrados en el año anterior correspondiente.

Que esa reducción ha sido indispensable, pero insuficiente para asegurar la sostenibilidad del Sistema de Salud, por lo cual es necesario persistir en la contención del gasto en medicamentos.

Que el Consejo de Estado resolvió la suspensión provisional del Decreto 4474 de 2010 y de las resoluciones expedidas al amparo de dicho decreto, actos administrativos mediante los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social reguló los valores máximos de recobro.

Que dado que las resoluciones han perdido fuerza vinculante por haberse declarado de manera provisional la falta de competencia para expedirlas, es necesario expedir la siguiente circular como una medida provisional para garantizar la sostenibilidad del sistema mientras el Consejo de Estado toma una decisión definitiva.

Que el parágrafo del artículo 245 de la ley 100 de 1993 faculta a la hoy Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos para formular la política de regulación de precios de los medicamentos.

Que el establecimiento de límites al gasto en salud y el desarrollo de modelos de gestión que permitan disminuir los precios de los medicamentos es un interés de salud pública y constituye un mandato de la ley.

Que en virtud de lo anterior el Gobierno Nacional dispone de facultades para reducir el gasto en salud y una de ellas, es la adopción de precios máximos de venta al público por parte de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos.

Por otro lado, la circular 718 de 2015, establece:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000718 DE 2015

(11 MAR 2015)

Por la cual se autoriza el ajuste por IPC para los precios de los medicamentos regulados en las Circulares 04, 05 y 07 de 2013 y 01 de 2014, de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En uso de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 23 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 245 de la Ley 100 de 1993, y 87 de la Ley 1438 de 2011, la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (en adelante la Comisión), se creó como el organismo encargado de la formulación y regulación de la política de precios de medicamentos y dispositivos médicos.

Que en ejercicio de sus facultades, la Comisión definió la metodología aplicable para el control de precios de los medicamentos que se comercialicen en el país, (Circular 03 de 2013), y con base en dicha metodología expidió las Circulares 04, 05 y 07 de 2013, así como la 01 de 2014, mediante las que incorporó unos medicamentos al régimen de control directo y fijó su precio máximo de venta en el territorio nacional.

Que la Circular 03 de 2013 dispone en el parágrafo de su artículo 6º que a partir del año 2014, en la aplicación anual de esta metodología, siempre se reconocerá la variación del IPC causada en el año inmediatamente anterior, establecida por el DANE.

Que hasta el momento no se ha autorizado ajuste por IPC, por lo que resulta necesario unificar las periodicidades para dicho ajuste.

Que en la Circular 07 de 2013, al hacerse el cálculo del precio máximo de venta del medicamento EXELON – 3 mg – TABLETA / CAPSULA x 24 de NOVARTIS con CUM 20008025-2, se tomó la información de la base de datos del INVIMA, de 24 tabletas y según el registro sanitario es de 28 tabletas, razón por la cual el INVIMA procedió a corregir el ítem correspondiente en las bases de datos. Por lo tanto, es procedente calcular de nuevo el precio máximo de venta, teniendo en cuenta la cantidad total de principio activo en la presentación comercial.

Que mediante la Ley 1751 de 2015 se reguló el derecho fundamental a la salud y al tenor del parágrafo de su artículo 23 se otorgó a este Ministerio la competencia para regular los precios de los medicamentos a nivel nacional, transfiriéndose así la facultad que sobre el particular tenía la Comisión.

Conforme a lo anterior, se establece que cuando la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos o la entidad competente, establezca precios máximos de venta de medicamentos y dispositivos médicos en salud NO POS, el Fondo de Solidaridad y Garantía -Fosyga reconocerá y pagará dicho valor y no el facturado, previas las deducciones correspondientes al valor calculado para la o las tecnologías en salud incluidas en el POS del mismo grupo terapéutico que lo reemplaza(n) o sustituya(n) o el monto del comparador administrativo que señale el listado de comparadores administrativos adoptado por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, el valor de la cuota moderadora

o copago que las entidades recobrantes hayan cobrado al afiliado de acuerdo con su Plan General de Cuotas Moderadoras y Copagos y el valor que deba cancelar el usuario, conforme lo determine el reglamento que se expida para el efecto.

De este modo, se obtiene que los Valores Máximos de Recobro corresponden a los topes que reconocerá la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud (ADRES) (en el Régimen Contributivo) y/o las Direcciones Territoriales de Salud (en el Régimen Subsidiado) a aquellos medicamentos que no hacen parte del PBS con cargo a la UPC y que le sean recobrados por las EPS.

Por lo tanto, estos precios también constituyen un precio máximo de venta para las transacciones en eslabones de la cadena anteriores al de las EPS. Por otro lado, si un medicamento está incluido de forma plena (para todas las concentraciones e indicaciones) en el PBS, éste no puede ser objeto de recobro ante la ADRES y por lo tanto, no le aplican los VMR que se hayan establecido.

Lo anterior, dio motivo a la imposición de las siguientes glosas: i) El valor recobrado es mayor al valor liquidado conforme a lo establecido en el Artículo 40 de la Resolución 5395 de 2013, por lo tanto, se reliquida y se glosa la diferencia.; ii) El valor del medicamento o dispositivo médico recobrado es superior al valor establecido en la Circular No.(RESOLUCIÓN 718 DE 2015) , por lo tanto, se glosa la diferencia.; iii) El valor del medicamento o dispositivo médico recobrado es superior al valor establecido en la Circular No.(CIRCULAR 04 DE 2012) , por lo tanto, se glosa la diferencia; El resultado de la operación matemática del cálculo del comparador administrativo del medicamento recobrado presenta errores y por lo tanto se glosa la diferencia.

- **DE LAS GLOSAS RELACIONADAS CON FALENCIAS EN EL FALLO DE TUTELA O EL COMITÉ TECNICO-CIENTIFICO**

De acuerdo a la información suministrada por la Dirección de Tecnologías, se encuentran las glosas “El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente”; “El fallo de tutela y/o sus anexos no se aporta(n), o no contiene(n) la información requerida”; “El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente”; La factura de venta o documento equivalente no se aporta o no contiene la información requerida; “entre otras evidenciables en el apoyo técnico.

- **GLOSAS POR CTC**

La Ley 100 de 1993, en su artículo 156 definió las características del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS, entre las que se denota que los afiliados tienen derecho a un Plan Integral de protección de la salud con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, denominado el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación –UPC.

Así mismo el artículo 177 de la Ley 100 de 1993, determina que las Entidades Promotoras de Salud – EPS tienen a su cargo la afiliación de los usuarios, la administración y la prestación de los servicios a través de las instituciones prestadoras adscritas a su red, así como la obligación de suministrar, dentro de los límites legales, a cualquier persona que desee afiliarse y pague la cotización o cuente con el subsidio correspondiente, el Plan de Beneficios en Salud definido para ello y por la cual recibe una Unidad de Pago por Capitación.

No obstante, existen servicios o tecnologías en salud que no se encuentran incluidos dentro del Plan de Beneficios en Salud y que en atención a la necesidad de garantizar el derecho fundamental a la salud deben ser prestados de manera celera e idónea a las personas. Esta tarea recae sobre las EPS, a quienes les corresponde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, la administración del riesgo financiero y la gestión del riesgo en salud en la atención de sus afiliados.

En atención a lo expuesto, el ordenamiento jurídico ha previsto dentro del SGSSS un procedimiento que deben seguir las EPS para el reconocimiento y pago de los recobros presentados por parte de las EPS o las Entidades Obligadas a Cotizar (EOC), ante el Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA, por los gastos en los que incurran por la prestación de servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud, es decir, no financiadas por las UPC, que sean ordenadas por el médico tratante y aprobadas por un Comité Técnico Científico o que tengan lugar en virtud de un fallo de tutela. Este procedimiento establece que la solicitud de recobro debe surtir un trámite de auditoría integral, en donde se constata el cumplimiento o no de los requisitos establecidos por las normas que regulan la materia para su reconocimiento y pago.

La Resolución 5061 de 1997 *“por la cual se reglamentan los Comités Técnico Científicos dentro de la Entidades Promotoras de Salud, Administradoras del Régimen Subsidiado e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”*, estableció en su artículo 2 que los CTC tienen como función *“atender las reclamaciones que presenten los afiliados y beneficiarios de las EPS en relación con la ocurrencia de hechos de naturaleza asistencial que presuntamente afecten al usuario respecto de la adecuada prestación de los servicios de salud”* y *“en especial las condiciones y el procedimiento para la prescripción de medicamentos esenciales con criterios de costo efectividad que no se encuentren en el listado de medicamentos aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud [-CNSSS]”*, listado que actualmente se encuentra determinado el Plan de Beneficios con cargo a la UPC.

Adicionalmente, el artículo 4 de la mencionada Resolución se encargó de determinar los criterios necesarios para la autorización de los medicamentos esenciales por fuera del listado aprobado por la CNSSS, siendo estos los siguientes:

“...

- a) *La prescripción de medicamentos no incluidos en el listado de Medicamentos Esenciales sólo podrá realizarse por el personal autorizado,*
- b) *Debe existir un riesgo inminente para la vida y salud del paciente, el cual debe ser demostrable y constar en la historia clínica respectiva,*
- c) *La prescripción de estos medicamentos será consecuencia de haber utilizado y agotado las posibilidades terapéuticas que éste consagra. sin obtener respuesta clínica y/o paraclínica satisfactoria en el término previsto de sus indicaciones, o del observar reacciones adversas intoleradas por el paciente, o porque existan contraindicaciones expresas sin alternativa en el listado de lo anterior deberá dejar constancia en la historia clínica,*
- d) *Sólo podrán prescribirse medicamentos que se encuentren debidamente autorizados para su comercialización y expendio en el país y*
- e) *Cuando se trate de la prescripción de medicamentos para atender enfermedades de alto costo en tratamientos hospitalarios o ambulatorios*

estos deben ser asumidos por la entidad de aseguramiento con cargo al reaseguro de las mismas...”

De otra parte, la Resolución 2312 de 1998¹¹, dispuso que una vez autorizado por parte del Comité Técnico-Científico el medicamento no incluido en el Plan de Beneficios en Salud, la EPS debía garantizar el acceso del usuario al tratamiento, el cual podía ser recobrado a través del procedimiento definido en la norma. Con posterioridad, se expidió la Resolución 2948 de 2003¹², en la cual se desarrolló entre otras cosas la regulación del CTC, en lo que respecta a sus miembros, sus funciones, los criterios y el procedimiento para la autorización de medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios. Esta resolución señaló también la importancia, dentro de la solicitud de recobro, de aportar una copia del acta del Comité Técnico Científico donde se determine y concluya la autorización respectiva del medicamento objeto de la solicitud, identificando su principio activo, dosis, cantidad y tiempo autorizado.

Ahora bien, el acta del CTC, en marco de la resolución antes mencionada debía contener como mínimo:

1. la fecha de elaboración y número del acta,
2. los datos de identificación del afiliado o paciente,
3. diagnóstico,
4. una descripción y análisis del caso objeto de estudio
5. la verificación del cumplimiento de los criterios de autorización contenidos en dicha resolución, certificando que estos han sido constatados en la historia clínica del paciente.

Además de la solicitud y justificación escrita de cada medicamento, presentada por el médico tratante ante el Comité Técnico Científico, con sus respectivos soportes, la cual deberá contener como mínimo los datos de identificación del paciente, fecha de solicitud, diagnóstico para el cual se prescribe el medicamento, la descripción del caso clínico o resumen de la historia clínica, los criterios de autorización contenidos en la presente Resolución y la identificación del medicamento solicitado determinado principio activo, concentración, forma farmacéutica y registro del Invima, cantidad requerida, efecto terapéutico deseado, tiempo de respuesta máxima esperada, efectos adversos y los posibles riesgos que se deriven de la utilización del medicamento no incluido en el Plan de Beneficios en Salud.

Conforme a los requisitos descritos anteriormente, el acta de CTC debe cumplir a cabalidad con cada uno de los mismos, pues de omitirlos, estaría afectando su contenido formal o sustancial, dependiendo de las falencias señaladas en el trámite de auditoría integral. Una de las glosas impuestas por defectos o inconsistencias en el acta de CTC corresponde a:

- *El Acta de CTC no se aporta o no contiene la información requerida por la normativa vigente*

Es en estos casos, donde se demuestra que la glosa impuesta no obedece a si el insumo es POS o no, sino que no hubo acreditación al derecho del reconocimiento

¹¹ Por la cual se modificó el artículo 1° de la Resolución 5061 de 1997, y se reglamenta el recobro de medicamentos autorizados por los Comités Técnico-Científicos de las EPS, ARS y entidades adaptadas

¹² Por medio de la cual se subrogan las Resoluciones 5061 de 1997 y 2312 de 1998 y se dictan otras disposiciones para la autorización y el recobro ante el Fosyga de medicamentos no incluidos en el Acuerdo 228 de CNSSS autorizados por el Comité Técnico Científico.

de dicho recobro, pues, la EPS incumplió la normativa especial que requiere como requisito esencial que el ACTA de CTC cumpla a cabalidad con la información.

Ahora bien, continuando con el recuento normativo de los Comités Técnico Científicos, es necesario traer a colación la Resolución 3099 de 2008¹³ y demás que la modifican, mediante las cuales se sustituyó lo estipulado por la Resolución 2933 de 2006, indicando:

“...ARTÍCULO 9o. REQUISITOS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECOBRO. Las solicitudes de recobro ante el Fosyga por concepto de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el POS autorizados por el Comité Técnico-Científico o por fallos de tutela, deberán diligenciarse en el formato “Formulario Radicación de Solicitudes de Recobros” y su anexo “Relación de Solicitudes de Recobro” que se adoptan a través de la presente resolución.

Siempre que se mantengan actualizados o vigentes de acuerdo con los términos que a continuación se señalan, no requerirán acompañar a cada solicitud, los siguientes documentos:

(...)

d) Certificación de los integrantes del Comité Técnico-Científico registrado ante la Superintendencia Nacional de Salud. Esta certificación deberá actualizarse cada vez que se modifique uno o varios de los integrantes del Comité, previo registro ante la Superintendencia Nacional de Salud;

ARTÍCULO 10. REQUISITOS ESPECIALES DE LA SOLICITUD DE RECOBROS POR MEDICAMENTOS, SERVICIOS MÉDICOS Y PRESTACIONES DE SALUD NO INCLUIDOS EN EL POS Y AUTORIZADOS POR EL COMITÉ TÉCNICO-CIENTÍFICO. *La solicitud de recobro ante el Fosyga por concepto de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud, no incluidos en el POS y autorizados por el Comité Técnico-Científico, debe presentarse a través de la dependencia de correo y radicación del Ministerio de la Protección Social o de la entidad que se defina para tal efecto.*

A la solicitud diligenciada en el Formato “Formulario Radicación de Solicitudes de Recobros” y su anexo, deberán acompañarse los siguientes documentos:

(...)

b) Una copia del acta del Comité Técnico-Científico donde se determine y concluya la autorización respectiva del medicamento, servicio médico o prestación de salud no incluido en el Manual Vigente de Medicamentos del Plan Obligatorio de Salud o en el Manual Vigente de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El acta deberá contener:

¹³ Por la cual se reglamentan los Comités Técnico-Científicos y se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA, por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, POS autorizados por Comité Técnico Científico y por fallos de tutela

- i) La fecha de elaboración y número del acta;
- ii) Los datos de identificación del afiliado o paciente;
- iii) El diagnóstico, descripción y código, según la clasificación internacional de enfermedades vigente y análisis del caso objeto de estudio;
- iv) Un resumen de las prescripciones u órdenes médicas y justificación o justificaciones efectuadas por el médico tratante, identificando el nombre del médico, la fecha de las prescripciones u órdenes médicas y demás datos consignados en la misma, así como justificación del medicamento, servicio médico o prestación de salud No POS;

Del medicamento, servicio médico o prestación de salud no POS:

- a) Del o los medicamentos: el nombre del medicamento en su denominación común internacional, identificar su grupo terapéutico, principio(s) activo(s) individuales o combinados, concentración, forma farmacéutica, número de días/tratamiento, número de dosis/día y cantidad autorizada,
- b) Del o los servicios médicos y prestaciones de salud únicos: identificar el objetivo (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación).
- c) Del o los servicios médicos y prestaciones de salud únicos, pero que deben ser repetidos: el objetivo (promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación), motivo (por qué se requiere nueva evaluación, por complicación, recurrencia de la afección o presunta mala praxis).
- d) Del o los servicios médicos y prestaciones de salud sucesivos, objetivo, frecuencia de uso, cantidad autorizada y tiempo total autorizado.
- e) De las actividades, procedimientos e intervenciones deberá indicarse el código CUPS, si estos no están incluidos en el código CUPS, deberá indicarse el código interno del proveedor.
- f) De los insumos, dispositivos biomédicos y productos biológicos deberá indicarse el código interno del proveedor.

vi) La identificación del medicamento o de los medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del mismo grupo terapéutico que se reemplazan o sustituyen, con la descripción de su principio(s) activo(s), concentración y forma farmacéutica, y el número de días/tratamiento y dosis/día equivalentes al medicamento autorizado o negado;

vii) La identificación del o los servicios médicos y prestaciones de salud incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, objetivo, frecuencia de uso, cantidad y tiempo total, que se reemplazan o sustituyen en el Plan Obligatorio de Salud equivalentes al o los servicios médicos y prestaciones de salud autorizados o negados;

viii) En el caso de que no existan en el Manual de actividades, intervenciones y procedimientos del Plan Obligatorio de Salud, servicios médicos o prestaciones de salud que se puedan considerar reemplazados o sustituidos por el servicio médico o prestación de salud No POS autorizados por el Comité Técnico-Científico debe quedar manifiesta esta situación en el Acta, soportada en la evidencia científica y condiciones establecidas por el médico tratante;

ix) La verificación del cumplimiento de los criterios de evaluación y autorización contenidos en la presente resolución, certificando que estos han sido constatados en resumen de atención o epicrisis, historia clínica del afiliado o paciente;

x) La decisión adoptada frente al suministro del medicamento, servicio médico o prestación de salud, la cual, en caso de definir su no autorización, deberá indicar la justificación técnica y normativa que la soporta;

xi) Nombre y firma de los integrantes del Comité Técnico-Científico. Para el o los médico(s) integrante(s) se requiere el número del registro médico; (...)¹⁴

Luego, con el fin de ajustar el procedimiento de recobros atendiendo las necesidades de la época, el Ministerio de Salud y Protección Social, procedió a expedir las Resoluciones 458 y 5395 de 2013¹⁵ en la que entre otros temas se reguló lo relativo a los CTC. Esta resolución dispuso lo siguiente:

“Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto unificar el procedimiento de recobros que deben seguir las entidades recobrantes para presentarlos cuando, conforme a la normativa vigente o a decisiones judiciales, deban ser reconocidos y pagados por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), indicando requisitos, fechas y condiciones para su presentación, así como el procedimiento que debe seguir la administración para la verificación de las mismas y los plazos con que cuenta para el pago, cuando a ello hubiere lugar.

*Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente acto administrativo aplica a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio y demás entidades Obligadas a Compensar (EOC), que garanticen a sus afiliados **la prestación de servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud y recobren los mismos al Fosyga** y aquellas entidades diferentes a las mencionadas que amparadas en un fallo judicial deban recobrar al Fosyga tales servicios.*

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

*Recobro. Solicitud presentada por una entidad recobrante ante el Ministerio de Salud y Protección Social o ante la entidad que se defina para tal efecto, a fin de obtener el pago de cuentas por concepto de tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), cuyo suministro fue garantizado a sus afiliados y **autorizado por el Comité Técnico-Científico (CTC)** u ordenadas por fallos de tutela.”(Subrayado fuera de texto)*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 7 de la mencionada resolución estableció las funciones de los CTC, así:

El Comité Técnico-Científico (CTC) tendrá las siguientes funciones:

- 1. Aprobar o desaprobar las tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud, ordenadas por los médicos tratantes de los afiliados.*
- 2. Justificar técnicamente las decisiones adoptadas, teniendo en cuenta la pertinencia con relación al o los diagnósticos del paciente, para lo cual se elaborarán y suscribirán las respectivas actas.*
- 3. Registrar, de acuerdo con la información suministrada por el médico tratante, el o los medicamentos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS), del mismo grupo terapéutico que se reemplazan o sustituyen, incluyendo el nombre en denominación común internacional, concentración, forma farmacéutica, número de días/tratamiento, dosis/día y cantidades equivalentes al medicamento solicitado.*

¹⁴ El Artículo 10 fue modificado por el artículo 3 de la Resolución 4377 de 2010 y el artículo 7 de la Resolución 1089 de 2011.

¹⁵ Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se dictan otras disposiciones.

4. Registrar, de acuerdo con la información suministrada por el médico tratante, el o los procedimientos incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) que se remplazan o sustituyen equivalentes a los autorizados o negados, con el Código Único de Procedimiento en Salud (CUPS), indicando objetivo, cantidad y tiempo total. Cuando no existan en el Plan Obligatorio de Salud procedimientos que se puedan considerar reemplazados o sustituidos, el Comité Técnico-Científico (CTC), deberá manifestar esta situación en el acta, soportada con la evidencia científica y condiciones establecidas por el médico tratante.
5. Registrar y avalar la información que trata el artículo 14 de la presente resolución, en el acta correspondiente, de acuerdo con la tecnología en salud NO POS autorizada o negada.
6. Asignar el comparador administrativo de acuerdo con el listado de comparadores administrativos que adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social.
7. Remitir al Ministerio de Salud y Protección Social, informes trimestrales de los casos autorizados y negados o con anterioridad si así lo requiere la entidad.
8. Disponer de la información de los casos autorizados y negados cuando el Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades de control o judiciales lo requieran.

Por su parte, el artículo 36 de la Resolución 3951 de 2016 estableció:

Artículo 36. Documentos e información específica exigida para la presentación de solicitudes de recobro/cobro originadas por el profesional de la salud. Cuando se trate de recobros/cobros originados en la prescripción del profesional de la salud, donde se solicite el suministro de servicios o tecnologías en salud no cubiertas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, además de los documentos de que tratan los artículos 33 y 34 de la presente resolución, las entidades recobrantes, deberán allegar los siguientes documentos e información: 1. El número de prescripción generado por el aplicativo de que trata el Artículo 5 de la presente Resolución, en el archivo (TXT) que soporta la presentación de la solicitud de recobro. 2. Registro de información en el archivo (TXT) que soporta la presentación de solicitudes de recobro/cobro, para el tipo de radicación, teniendo en cuenta:

- a) *Si se trata de un medicamento, este debe venir reportado en CUMS e identificar la opción terapéutica que puede reemplazar o sustituir el tratamiento prescrito y que se encuentre cubierto en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, mediante la descripción en su denominación común internacional o principio(s) activo(s), código de clasificación Anatómico Terapéutico Químico (ATC). En todo caso los demás campos asociados al medicamento que puede reemplazar o sustituir el tratamiento prescrito deberán ser registrados de manera coherente y equivalente con la tecnología en salud recobrada. Si el medicamento recobrado tiene un comparador administrativo, este debe venir reportado en CUMS, de acuerdo con el listado adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, indicar el nombre en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s), código de clasificación Anatómico Terapéutico Químico (ATC). En todo caso los demás campos asociados al comparador administrativo deberán ser registrados de manera coherente y equivalente con la tecnología en salud recobrada.*
- b) *Si se trata de un procedimiento, es obligatorio sin excepción identificar el o los*

procedimientos cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC que se remplazan o sustituyen, equivalentes a los solicitados, con el Código Único de Procedimiento en Salud (CUPS). En todo caso, los demás campos asociados al procedimiento deberán ser registrados de manera coherente y equivalente con la tecnología en salud recobrada. Si la tecnología en salud tiene comparador administrativo, deberá identificarse con el código correspondiente en cualquier caso, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social o por la autoridad competente. 3. Cuando el servicio solicitado por el profesional de la salud corresponda a una tecnología complementaria, de soporte nutricional de tipo ambulatorio deberá adjuntar el Acta de la Junta de Profesionales de la Salud debidamente diligenciada. Para el caso de medicamentos del listado UNIRS además de la mencionada acta deberá adjuntar el consentimiento informado firmado por el profesional de la salud que prescribió y el paciente o su representante. 4. Evidencia de la entrega del servicio o de la tecnología no cubierta en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, así: a) Cuando el servicio o la tecnología en salud no cubierta en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC sea de tipo ambulatorio: firma y número de identificación del paciente, de su representante responsable, del acudiente o de quien recibe la tecnología en salud, como constancia de recibido en la factura de venta o documento equivalente, en la fórmula u orden médica que podrá ser la impresión del reporte de la prescripción, en la certificación del prestador o en el formato diseñado para tal efecto por las entidades recobrantes. b) Cuando el servicio o la tecnología en salud no cubierta en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC se haya proporcionado en atención de urgencias: Copia del informe de atención de urgencias. c) Cuando el servicio o la tecnología en salud no cubierta en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC que se haya proporcionado en atención de urgencias con observación, atención con internación y/o cirugía hospitalaria o ambulatoria: Copia del resumen de atención, de la epicrisis o de la historia clínica.

De lo anterior se colige claramente que para el reconocimiento y pago de recobros estos deben: **i)** versar sobre la prestación de servicios y/o tecnologías no contempladas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y **ii)** estar debidamente aprobadas por el Comité Técnico Científico.

En este punto, es importante hacer referencia a una distinción entre las reuniones y actas del Comité Técnico Científico en tanto, es en las segundas en donde queda plasmada la aprobación del servicio o tecnología no incluida en el Plan de Beneficios en Salud, así como también el fundamento de tal decisión. De esta manera, el Acta se convierte en la justificación y evidencia de la prestación que luego la entidad recobrante habrá de recobrar ante el Fondo de Solidaridad y Garantía. De este tema se encarga el artículo 8 de la Resolución 5395 de 2013, en donde se estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 8o. REUNIONES Y ACTAS. El Comité Técnico-Científico (CTC) se reunirá las veces que sea necesario con el fin de garantizar que el trámite de las solicitudes de tecnologías en salud NO POS no supere los 2 (dos) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la radicación de la solicitud.

Las decisiones del Comité se registrarán en el formato de acta que adopte la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, el cual deberá ser suscrito por sus miembros, anexando los soportes utilizados como base de la decisión. Las actas deberán contener la justificación técnica del uso de la tecnología en salud no incluida en el Plan Obligatorio de Salud.”

La norma transcrita da cuenta de la importancia del Acta del Comité, en tanto es aquí donde se materializa la justificación médica del uso de la tecnología o servicio no incluido en el Plan de Beneficios, es así como el Acta de CTC se convierte en el fundamento de la prestación del servicio a recobrar por parte de la entidad recobrante. Su ausencia o su no validez (entiéndase el no cumplimiento de sus requisitos) implica necesariamente la imposibilidad de reconocer y pagar el recobro, toda vez que no se puede soportar la existencia de dicha obligación, tanto más si se tiene en cuenta que esta está sometida al cumplimiento de prescripciones legales para ello.

Por otro lado, es importante igualmente hacer mención de la creación del aplicativo denominado MIPRES, a través del cual el médico tratante puede prescribir los medicamentos no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud que necesite el paciente para su tratamiento, de acuerdo al diagnóstico que este haga, esto con el fin de agilizar el suministro del medicamento y de simplificar el procedimiento de recobro del mismo.

Finalmente, es necesario reiterar que lo dispuesto por los CTC, debió ceñirse a una serie de requisitos establecidos en las distintas normas que lo regulaban para definir si era pertinente procurar un servicio o tecnología a un afiliado, de acuerdo a su enfermedad y al tratamiento que requiera, razón por la cual ello debe estar justificado de forma clara y suficiente en el Acta emitida por este Comité, lo cual es un elemento esencial para corroborar tanto la existencia como la necesidad del servicio prestado por la Entidad Recobrante.

- **GLOSAS POR TUTELAS**

El marco normativo que desarrolla los requisitos que debe contener los fallos de tutela que ordenan la prestación del servicio de tecnologías e insumos no incluidos en el POS se desarrolla igualmente en el mencionado respecto a las ACTAS de CTC, pues su finalidad, es que la entidad recobrante acredite el derecho a su reconocimiento y que la orden judicial ordene efectivamente la prestación recobrada en los demás soportes. De los requisitos esenciales que más adelante se desarrollaran, la resolución 3099 de 2008 establece los siguientes:

Artículo 11º. Requisitos especiales de la solicitud de recobros originados en fallos de tutela. Toda solicitud de recobro que deba ser reconocida y pagada por el FOSYGA, por concepto de fallos de tutela, deberá presentarse a través de la dependencia de correo y radicación del Ministerio de la Protección Social o de la entidad que se defina para tal efecto.

A la solicitud diligenciada en el formato “FORMULARIO RADICACION DE SOLICITUDES DE RECOBROS” y su anexo, deberán acompañarse los siguientes documentos:

a) Formato de “SOLICITUD DE RECOBRO POR CONCEPTO DE PRESTACIONES ORDENADAS POR FALLOS DE TUTELA” numerada

consecutivamente por cada paciente, el cual se adopta en la presente Resolución y que deberá diligenciarse en su totalidad. b) Copia del fallo de tutela. Para cuentas consecutivas originadas en el mismo fallo, se relacionará el número de radicado de la primera cuenta presentada en la cual se anexó la primera copia del fallo.

Luego, con el fin de ajustar el procedimiento de recobros atendiendo las necesidades de la época, el Ministerio de Salud y Protección Social, procedió a expedir las Resoluciones 458 y 5395 de 2013¹⁶ en la que entre otros temas reguló lo relativo a los Fallos de Tutela. Esta resolución dispuso lo siguiente:

“...Artículo 15. Documentos específicos exigidos para /a presentación de solicitudes de recobro originadas en fallos de tutela. Cuando se trate de recobros originados en fallos de tutela, además de los requisitos de que tratan los artículos 12 y 13 de la presente resolución, las entidades recobrantes, deberán allegar:

1. Copia completa y legible del fallo de tutela, con el nombre de la autoridad judicial y el nombre o identificación del afiliado.

2. Evidencia de la entrega de la tecnología NO POS, así: 2.1 Cuando la tecnología NO POS ordenada sea de tipo ambulatorio: firma o número de identificación del paciente, su representante, responsable, acudiente o de quien recibe la tecnología, como constancia de recibido en la factura de venta o documento equivalente, fórmula médica, orden médica, certificación del prestador o formato diseñado para tal efecto por las entidades recobrantes. 2.2 Cuando la tecnología NO POS ordenada se haya proporcionado en atención inicial de urgencias: Copia del informe de atención inicial de urgencias. 2.3 Cuando la tecnología NO POS ordenada se haya proporcionado en atención de urgencias con observación, servicios de internación y/o cirugía hospitalaria o ambulatoria: Copia del resumen de atención, de la epicrisis o de la historia clínica.

3. Copia de la orden y/o fórmula médica, elaborada por el médico tratante con su firma y el número del registro médico. La fórmula médica deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Decreto 2200 de 2005 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. Cuando la tecnología en salud NO POS a recobrar se trate de un medicamento que tenga un comparador administrativo, éste debe identificarse en el formato que para tal efecto establezca la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, de acuerdo con el listado de comparadores administrativos que adopte la misma Dirección, indicando el nombre en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s), código de clasificación anatómico terapéutico químico -ATC, concentración, forma farmacéutica, número de días/tratamiento, número de dosis/día, cantidad equivalente y diagnóstico con la Codificación Internacional de Enfermedades - CIE 10, de manera coherente y equivalente con la tecnología en salud recobrada. 5. Cuando la orden del fallo de tutela no sea expresa para identificar la tecnología en salud NO POS autorizada, la entidad recobrante deberá presentar la justificación de la necesidad médica de la tecnología en salud no incluida en el Plan de Beneficios -POS, que corresponderá, siempre y en cualquier caso a la condición clínico-patológica del paciente e incluirá el objetivo, esto es: prevención, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación. En caso de prestación sucesiva indicar la frecuencia de uso, cantidad autorizada y tiempo total

¹⁶ Por la cual se establece el procedimiento de recobro ante el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga) y se dictan otras disposiciones.

autorizado. La justificación médica deberá presentarse debidamente firmada por un médico de la entidad recobrante, con su respectivo número de registro médico, en el formato que para tal fin establezca la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social o quien haga sus veces...”

Por su parte la resolución 3951 de 2016, en su artículo 37 dispuso:

Artículo 37. Documentos e información específica exigidos para la presentación de solicitudes de recobro/cobro originadas en fallos de tutela. Cuando se trate de recobros/cobros originados en fallos de tutela, además de los documentos y requisitos de que tratan los artículos 33 y 34 de la presente Resolución, las entidades recobrantes deberán allegar:

1. El número de prescripción generado por el aplicativo de reporte que soporta la presentación de la solicitud de recobro.

2. Copia completa y legible del fallo de tutela, con el nombre de la autoridad judicial y el nombre o identificación del afiliado.

Cuando por circunstancias ajenas a la entidad recobrante no sea posible aportar el fallo de tutela o éste se encuentre ilegible o incompleto, dicha entidad podrá presentar otras providencias judiciales que se hayan emitido en la actuación, tales como las que se profieren en incidentes de desacato, medidas provisionales, aclaraciones o modificaciones del fallo. Asimismo, podrá presentar notificaciones y requerimientos suscritos por el secretario del correspondiente despacho judicial. En todos los casos, los documentos que se aporten deberán contener como mínimo (i) la parte resolutive, (ii) la autoridad judicial que lo profirió y (Di) el número del proceso. Adicionalmente, deberá aportarse certificación del representante legal donde manifieste las circunstancias que le impiden aportar el fallo de tutela completo o legible, según el caso, manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

3. Registro de información en el archivo (TXT) que soporta la presentación de solicitudes de recobro, para el tipo de radicación, teniendo en cuenta:

a) Si se trata de un medicamento, este debe venir reportado en CUMS e identificar la opción terapéutica que puede reemplazar o sustituir el tratamiento prescrito y que se encuentre cubierto en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, mediante la descripción en su denominación común internacional o principio(s) activo(s), código de clasificación Anatómico Terapéutico Químico (ATC). En todo caso los demás campos asociados al medicamento que puede reemplazar o sustituir el tratamiento prescrito deberán ser registrados de manera coherente y equivalente con la tecnología en salud recobrada.

Si el medicamento recobrado tiene un comparador administrativo, este debe venir reportado en CUMS, de acuerdo con el listado adoptado por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, indicar el nombre en su denominación común internacional o principio(s) activo(s) individual(es) o combinado(s), código de clasificación Anatómico Terapéutico Químico (ATC). En todo caso los demás campos asociados al comparador administrativo deberán ser registrados de manera coherente y equivalente con la tecnología en salud recobrada.

b) Si se trata de un procedimiento, es obligatorio sin excepción identificar el o los procedimientos cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC que se remplazan o sustituyen, equivalentes a los solicitados, con el Código Único de Procedimiento en Salud (CUPS). En todo caso los demás campos asociados al procedimiento deberán ser registrados de manera coherente y equivalente con la tecnología en salud recobrada.

Si la tecnología en salud tiene comparador administrativo, deberá identificarse con el código correspondiente en cualquier caso, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social o por la autoridad competente.

4. Evidencia de la entrega del servicio o de la tecnología en salud no cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, así:

a) Cuando el servicio o la tecnología en salud no cubierta en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC sea de tipo ambulatorio: firma y número de identificación del paciente, de su representante responsable, del acudiente o de quien recibe la tecnología en salud, como constancia de recibido en la factura de venta o documento equivalente, en la fórmula u orden médica que podrá ser la impresión del reporte de la prescripción, en la certificación del prestador o en el formato diseñado para tal efecto por las entidades recobrantes.

b) Cuando el servicio o la tecnología en salud no cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC ordenada se haya proporcionado en atención de urgencias: Copia del informe de atención de urgencias.

c) Cuando el servicio la tecnología en salud no cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC ordenada se haya proporcionado en atención de urgencias con observación, servicios de internación y/o cirugía hospitalaria o ambulatoria: Copia del resumen de atención, de la epicrisis o de la historia clínica.

5. Cuando el servicio o la tecnología en salud no cubierta por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC sea ordenada por fallo de tutela la entidad recobrante deberá presentar la justificación de la necesidad médica de la tecnología en salud o servicio solicitado, que corresponderá siempre y en cualquier caso a la condición clínico patológica del paciente, la cual deberá reportarse por un médico de la entidad recobrante en el aplicativo de que trata el artículo 5 de la presente resolución.

Tratándose de tecnologías en salud o servicios sucesivos, además de lo previsto en el inciso anterior, se deberá indicar la frecuencia de uso, cantidad autorizada y tiempo total autorizado.

Parágrafo. Para solicitudes de recobro originadas en un mismo fallo de tutela, se deberá relacionar en el archivo (TXT) que soporta su presentación, el número inicial único de radicación del recobro en el cual se anexó la copia completa y legible del fallo de tutela.

De lo anterior se evidencia que cuando el recobro objeto de glosa este originado en un fallo de tutela, debe contemplar cada uno de los requisitos anteriormente descritos, de lo contrario, será sujeto de glosa por la no acreditación al derecho de reconocimiento. Es esencial que en los litigios en los que la EPS alega el

cumplimiento de ordenes judiciales, verifiquemos la existencia de las mismas y su contenido, pues de esta manera le damos al despacho el elemento factico bajo el cual se fundamenta la glosa impuesta en el trámite de auditoria integral.

Como se observa, existe una normatividad especial que regula la solicitud de recobros originados en comités técnicos científicos, la cual demanda una serie de requisitos con el fin de evitar fraudes a los recursos del Sistema General de Seguridad Social, en ese sentido, no pueden ser procedentes solicitudes que no tengan como origen comités o fallos de tutela, debido a que no fueron aportados con los recobros (falencia que recae únicamente en la EPS demandante), o lo recobrado no corresponde con lo ordenado, o no se prueba que se haya suministrado el servicio recobrado o No aporta orden, fórmula médica, resumen de atención, epicrisis o historia clínica que evidencie la prescripción que demuestre que la tecnología en salud No POS fue prescrita por el médico tratante del usuario, como sucedió en el caso en concreto entre otras, que se pueden evidenciar en el apoyo técnico aportado junto a esta contestación (Hoja detalle glosas por ítem).

• DE LA DENOMINADA GLOSA POS

La Ley 100 de 1993 estableció como características del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS¹⁷ que todos los afiliados al Sistema recibirán un Plan Integral de protección de la salud, con atención preventiva, médico-quirúrgica y medicamentos esenciales, denominado Plan Obligatorio de Salud-POS, hoy Plan de Beneficios en Salud¹⁸ y que por cada persona afiliada y beneficiaria, la Entidad Promotora de Salud -EPS responsable de su aseguramiento, encargada de la organización y garantía de la prestación de los servicios incluidos en dicho Plan¹⁹, recibirá un valor per cápita, denominado Unidad de Pago por Capitación – UPC, inicialmente establecida de forma periódica por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud CNSSS²⁰, y posteriormente por la Comisión de Regulación en Salud -CRES²¹. Aquí es imperativo señalar que la UPC tiene como destinación específica el financiamiento del Plan de Beneficios en Salud.

Cabe anotar que en la actualidad la revisión de la suficiencia de la UPC, es adelantada de forma anual por el Ministerio de Salud y Protección Social²² a través de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud²³, *“en el marco de los desarrollos académicos y experiencias internacionales relacionados con las metodologías de cálculo de primas de aseguramiento y de ajuste de riesgo”*²⁴, con la finalidad de cubrir los gastos de las atenciones médicas para los diferentes perfiles de riesgo de la población y de incorporar los costos de administración y ventas, permitiendo un margen de utilidad y riesgo para posibles desviaciones de los costos esperados²⁵.

Sea del caso indicar que para determinar el valor de la UPC²⁶, se tienen en cuenta la cantidad de actividades, procedimientos o intervenciones cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud llevados a cabo por las EPS anualmente, así como también el

17 Artículo 156 de la Ley 100 de 1993

18 De conformidad con la Resolución 6408 de 2016 *“Por la cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC)”*

19 Entendido como el conjunto de servicios y tecnologías en salud descritas en la norma que lo desarrolle, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluye la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad y que se constituye en un mecanismo de protección al derecho fundamental a la salud para que las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, garanticen el acceso a los servicios y tecnologías en salud bajo las condiciones previstas para ello en la referida norma.

20 De acuerdo con el literal f) del artículo 156 de la Ley 100 de 1993

21 Creada por la Ley 1122 de 2007, entre cuyas funciones estaba la de definir el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada Régimen.

22 Decreto 2560 de 2012 por el cual se suprime la CRES y traslada sus funciones al Ministerio de Salud y Protección Social

23 Artículo 7 del Decreto 2562 de 2012 crea la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento, entre cuyas funciones está la de “proponer el valor de la Unidad de Pago por Capitación de cada Régimen”.

24 Ministerio de Salud y Protección Social. ESTUDIO DE SUFICIENCIA Y DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE DE RIESGO PARA EL CÁLCULO DE LA UNIDAD DE PAGO DE CAPITACIÓN PARA GARANTIZAR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD PARA EL AÑO 2016. Informe a la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones del Aseguramiento en Salud. 2016. Pág. 12.

25 De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1438 de 2011 los gastos de administración de las EPS no podrá superar el 10% de la UPC en el Régimen Contributivo y el 8% en el Régimen Subsidiado.

26 Resolución 6411 de 2016 *“Por la cual se fija el valor de la Unidad de Pago por Capitación -UPC para la cobertura del Plan de Beneficios en Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado en la vigencia 2017”*

número de afiliados, su grupo etario, el tipo de afiliación, la zona geográfica en donde se ubican, el código de diagnóstico principal o el código del medicamento²⁷, entre otros.

Por otra parte, es necesario señalar que el reconocimiento de las UPC a las EPS se realiza a través del proceso compensación²⁸ en el Régimen Contributivo y del giro directo por concepto de Liquidación Mensual de Afiliados – LMA²⁹ en el Régimen Subsidiado de salud.

Así pues, la garantía del acceso efectivo y de la calidad en la prestación de los servicios, tecnologías y medicamentos incluidos en el Plan de Beneficios con cargo a la UPC, le compete a las EPS, las cuales los prestan directamente o contratan los servicios de salud con instituciones prestadoras y profesionales de la salud que para ello requieran³⁰, en desarrollo de la función indelegable de aseguramiento que recae sobre estas de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, el cual establece que les corresponde la administración del riesgo financiero y la gestión del riesgo en salud.

Adicionalmente, en relación a la función que le asiste a las EPS de garantizar la prestación del Plan de Beneficios con cargo a la UPC, es oportuno indicar que la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-480 de 1997 *“hizo un examen de la estructura financiera del SGSSS y resaltó lo siguiente: (...) para que las EPS cumplan sus funciones, el SGSSS les reconoce una UPC por cada afiliado, cuyo valor es definido por los órganos rectores del sistema atendiendo a criterios indicados en la Ley 100; (...) la UPC debe destinarse por las EPS a garantizar el contenido del POS (...).”*

En el sub examine, debe observarse que las prestaciones objeto de recobro por parte de la EPS y de las cuales se pretende el reconocimiento y pago por parte de la entidad recobrante, se tratan de servicios y tecnologías contenidas en planes y beneficios y reconocidas a la EPS a través de la UPC, hay lugar a la imposición de la glosa correspondiente, en consideración a que no existe obligación de pagar dichas cuentas cuando las mismas se relacionan con prestaciones que:

- ✓ Se encuentran incluidas en los planes de beneficios
- ✓ Fueron reconocidas a las EPS a través de la UPC, razón por la cual de pagarse, se estaría incurriendo un **pago doble e indebido** trasgrediendo el principio de eficiencia y el deber de protección de los recursos públicos que le compete al Estado.

Por otra parte, se hace necesario señalar que generalmente la EPS presentan recobros por suministros que se encuentran cubiertos por los Planes de Beneficios, basados por ejemplo en sentencias de tutelas, cuyas prestaciones han sido negadas por las entidades, haciendo incurrir a sus afiliados en acción judicial (fallo de tutela), cuando en primera instancia se debió haber prestado el servicio, pues constituía su obligación principal.

27 Op Cit. ESTUDIO DE SUFICIENCIA Y DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE DE RIESGO PARA EL CÁLCULO DE LA UNIDAD DE PAGO DE CAPITACIÓN PARA GARANTIZAR EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD PARA EL AÑO 2016. Información extraída de bases de datos poblacionales y de servicios que corresponden a las de prestaciones en salud reportadas por todas las aseguradoras, las de población del proceso de compensación del FOSYGA para el Régimen Contributivo y de liquidación mensual de afiliados para el Régimen Subsidiado.

28 El artículo 2.6.1.1.2.4 del Decreto 780 de 2016, señala que este proceso se adelanta con la información de los afiliados que registran las EPS y la EOC en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA y la información adicional que remiten estas entidades al FOSYGA para surtirlo.

29 De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.6 del Decreto 780 de 2016, esta se realiza con fundamento en la información de afiliación contenida en la BDUA; la cual es actualizada por las EPS y validada por las entidades territoriales en el marco de la Resolución 4622 de 2016.

30 Artículo 179 de la Ley 100 de 1993

De lo expuesto, se evidencia que las prestaciones de servicios o tecnologías en salud cuyo pago pretende obtener la entidad recobrante ante la jurisdicción están incluidos en el Plan de Beneficios en Salud vigente para la época de la prestación y por lo tanto no hay lugar a la procedencia de sus pretensiones, ya que no se encuentra la existencia de obligación alguna, ya que como se ha indicado, para que se efectúe el pago de los recobros con cargo a los recursos de la Entidad, estos deben i) haber surtido y cumplido con el trámite dispuesto en la normatividad sobre el tema y ii) no haber sido reconocidos a través de la UPC, lo cual aconteció en este caso y dio lugar a la imposición de las referidas glosas.

- **DE LA GLOSA EL RECONOCIMIENTO DE LA TECNOLOGÍA EN SALUD RECOBRADA NO CORRESPONDE AL FOSYGA O ES UNA EXCLUSIÓN DEL POS**

Con la expedición de la Ley 1122 de 2007 se creó la Comisión de Regulación en Salud - Unidad Administrativa Especial (UAE-CRES) (Art 3), asignándole las competencias entre otras de definir el Plan Obligatorio de Salud para los regímenes Contributivo y Subsidiado (Art 7).

La mencionada Comisión emitió el Acuerdo 008 de 2009, el cual entre sus considerandos señaló: “... **los Planes Obligatorios de Salud respondan a las necesidades de los afiliados**, teniendo en cuenta su financiación con la UPC, la sostenibilidad financiera del Sistema y los recursos existentes en el país. [...]”. (Subrayado y negrilla fuera de texto); Igualmente estableció en sus Artículos 4 y 5 la estructura del Plan Obligatorio de Salud para el Régimen Contributivo y Subsidiado respectivamente, así:

*“ARTICULO 4. ESTRUCTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD POS: El Plan Obligatorio de Salud se compone de actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos, insumos, materiales y equipos y dispositivos biomédicos, **para la atención de cualquier grupo poblacional y para todas las patologías de acuerdo con las coberturas señaladas** en el presente Acuerdo. Hacen parte también de la estructura del POS las Guías de Atención Integral establecidas en el presente Acuerdo.*

*ARTICULO 5. ESTRUCTURA DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD POS-S: El Plan Obligatorio de Salud Subsidiado **se compone de actividades, procedimientos, intervenciones, medicamentos e insumos para determinados grupos poblacionales, patologías, casos y eventos de acuerdo con las coberturas señaladas en el presente Acuerdo**. Hacen parte también de la estructura del POS-S las Guías de Atención Integral establecidas en el presente Acuerdo.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Del mismo modo, en el proceso de Actualización Integral del Plan de beneficios en Salud que debe realizarse por mandato legal cada dos años, para el proceso del 2011 y como resultado de la expedición del Acuerdo 029 de la misma anualidad se establece que “... **Las prestaciones que componen el Plan Obligatorio de Salud deben corresponder a las tecnologías en salud que conduzcan a la solución de los problemas de mayor relevancia en cuanto a estructura etaria, morbilidad y carga de enfermedad**...”, como se distingue en el principio Pertinencia demográfica y epidemiológica (Numeral 4, Artículo 5).

- **DE LAS BASES REVISADAS- ¿QUE SÓN Y QUIEN TIENE LA OBLIGACIÓN DE DILIGENCIAR LA INFORMACIÓN?**

La Base de Datos Única de Afiliados – BDUa, es la base que contiene la información de los afiliados plenamente identificados, de los distintos regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Régimen Contributivo, Régimen Subsidiado, Regímenes de Excepción y Especiales y entidades prestadoras de Planes Voluntarios de Salud). Esta se rige bajo el marco normativo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 4622 de 2016, por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social.

Sin embargo, es menester destacar que esta base no es novedosa, y que tiene un histórico normativo que se reporta así:

Decreto 1703 de 2002: en su artículo 31 dispuso lo siguiente:

“Artículo 31. Consulta base de datos. Las entidades promotoras de salud, EPS, y las de regímenes de excepción, al momento de recibir toda nueva solicitud de afiliación o traslado, bien sea en calidad de beneficiario o cotizante, deberán consultar la base de datos de afiliados de la Superintendencia Nacional de Salud u otra dispuesta por el Ministerio de Salud, con el fin de constatar que el solicitante y los miembros de su grupo familiar no tengan registradas otra u otras afiliaciones al Sistema.

De encontrarse registradas otras afiliaciones, la entidad receptora de la solicitud de afiliación o traslado informará sobre esta solicitud a las demás entidades que lo reporten como afiliado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, identificando plenamente al peticionario, para que dentro de un término no mayor de ocho (8) días hagan sus observaciones frente a la eventual múltiple afiliación o trasgresión a normas sobre movilidad dentro del Sistema. Si dentro de este término no hiciere ninguna observación se tendrá como válida la nueva afiliación o traslado y cesará de inmediato todo derecho para continuar realizando cobros o apropiaciones de UPC.

Parágrafo 1º. Si las entidades promotoras de salud, EPS, no llegaren a un acuerdo en relación con la solicitud de afiliación por contravenir las disposiciones que regulan la afiliación y movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Superintendencia Nacional de Salud dirimirá tales controversias, en un término máximo de treinta (30) días calendario.

Mientras la Superintendencia Nacional de Salud emite su pronunciamiento sobre la solicitud de afiliación en controversia, la entidad objetante garantizará la prestación de los servicios de salud a que tenga derecho el afiliado. Lo anterior sin perjuicio de la manifestación expresa que pueda hacer el afiliado sobre su permanencia en la entidad promotora de salud de su preferencia, siempre y cuando reúna las condiciones de permanencia en ella.

Parágrafo 2º. Las entidades promotoras de salud, EPS, y demás entidades obligadas a compensar, EOC, que no realicen las consultas de que trata el presente artículo o se abstuvieren de dar respuesta a las consultas efectuadas en los términos señalados,

serán responsables ante el Fondo de Solidaridad y Garantía por las Unidades de Pago por Capitalización, UPC, pagadas en exceso por estos afiliados, sin perjuicio de las sanciones que, en ejercicio de sus funciones y dentro del marco de sus competencias, imponga la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 3°. El procedimiento previsto en el presente artículo será igualmente aplicado por las entidades administradoras del régimen subsidiado al momento de recibir solicitudes de afiliación o de traslado, y serán igualmente responsables en los términos del parágrafo 2° de esta norma.”

Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA

Las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES- , por lo tanto, dichas entidades deberán velar por su oportuna actualización y/o corrección de información de conformidad con los principios de la administración de datos, previstos en el artículo 4° de la Ley 1266 de 2008 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Desde esta óptica, y al tenor del artículo 18 del Decreto 971 de 2011, que estableció las obligaciones de las EPS en materia registro de información y la responsabilidad de las EPS en la inconsistencia de la misma al sostener que:

“Artículo 18. Obligaciones en materia de información. Las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud serán responsables del registro de los afiliados y la calidad de los datos de la afiliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 1438 de 2011. Los errores en el giro de los recursos relacionados con inconsistencias de información serán responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud y las entidades territoriales.

Las cuentas maestras de los municipios y distritos deberán cumplir los estándares de información que establezca el Ministerio de la Protección Social para el seguimiento de los pagos a las Entidades Promotoras de Salud y a la red prestadora de servicios de salud.”

De lo anterior se tiene que, los registros involucrados generados en la auditoria obedecen a los cruces con las tablas de referencia (Duplicados BDUA, Afiliados ELM, Fallecidos - RNEC, Excluidos por el Ministerio por no existir en RNEC, RUAF_ND, Pensionados RUAF, Pensionados PILA, Compensados HAC-Unificada 2280 y 4023), con los pagos efectuados en los Proceso de LMA en cumplimiento del Decreto 251 de 2015.

Los registros involucrados reportados en la Auditoria se presentan debido a que los afiliados cruzaron con el tipo, numero de documento y periodo pago de afiliados compensados en el Régimen Contributivo, pensionados PILA y RUAF, es decir, que por la falta depuración en la Información en las bases de datos y la falta del reporte de novedades en la BDUA, los cuales, son de responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 971 de 2011 y Artículos 5° y 11° de la Resolución 1344 de 2012.

En conclusión, es preciso indicar que frente a las causales de glosa que fueron aplicadas a los recobros objeto de esta litis, en atención a que por la vigencia de la norma que las soporta, su aplicación goza de la presunción de legalidad, al igual que no es procedente el reconocimiento teniendo en cuenta que las glosas emitidas se produjeron por la falta de depuración en la Información en las bases de datos y la falta del reporte de novedades en la BDUA, los cuales, son de responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud y las Entidades Territoriales, en este caso SANITAS EPS, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18 del Decreto 971 de 2011 y Artículos 5º y 11º de la Resolución 1344 de 2012.

- **DE LAS GLOSAS RELACIONADAS CON INCONSISTENCIAS CON LAS FACTURAS.**

En relación este punto, su Despacho deberá tener en cuenta lo enunciado en la **Resolución No. 3099 de 2008**, la **Resolución No. 458 de y la Resolución 5395 de 2013**, en vista que son las normas vigentes para la época de los hechos.

Literal c del artículo 10 de la Resolución No. 3099 de 2008:

*c) Copia simple de la factura de venta o documento equivalente, expedida por el proveedor, la **cual debe ceñirse a lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario**, con constancia de cancelación. La factura o documento equivalente, debe identificar:*

- (i) La entidad responsable del pago (entidad administradora de planes de beneficios).*
- (ii) La identificación del afiliado al cual se suministró el medicamento, servicio médico o prestación** de salud.*
- (iii) Código, descripción, valor unitario y total*
- (iv) Cantidad del medicamento, servicio médico o prestación de salud*
- (vi) Valor unitario*
- (vii) Valor Total*

Cuando en la factura no esté detallada la atención, se debe anexar el detalle de cargos. Cuando la factura incluya el tratamiento de más de un afiliado, deberá señalar en forma desagregada la relación que enuncie: el medicamento, servicio médico o prestación de salud, la cantidad y el valor facturado para cada afiliado certificado por el proveedor;

En el evento que se realicen compras al por mayor y al proveedor le sea imposible identificar al paciente a quien le fue suministrado, el representante legal de la entidad administradora de planes de beneficios, deberá certificar bajo la gravedad de juramento tal circunstancia, indicando a qué factura imputa el respectivo medicamento, servicio médico o prestación de salud;

Artículo 6 de la Resolución No. 458 de 2013:

“ARTÍCULO 6o. REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LA FACTURA DE VENTA O DOCUMENTO EQUIVALENTE. <Resolución derogada por el

artículo 54 de la Resolución 5395 de 2013> La factura de venta o documento equivalente, expedida por el proveedor **cumplirá los requisitos del Estatuto Tributario** y deberá especificar:

1. Nombre, tipo e identificación del afiliado al cual se suministró el medicamento, servicio médico o prestación de salud.
2. Código, descripción, valor unitario, valor total y cantidad del medicamento, servicio médico o prestación de salud no incluida en el Plan Obligatorio de Salud (POS).
3. Documento del proveedor con detalle de cargos, cuando en la factura no esté pormenorizada la atención.
4. Cuando la factura incluya el tratamiento de más de un paciente, certificación del proveedor que desagregue la cantidad y el valor facturado de la tecnología en salud de cada usuario, no incluida en el Plan Obligatorio de Salud (POS).
5. Certificación bajo la gravedad de juramento del representante legal de la entidad recobrante, en la que indique a qué factura imputa la tecnología en salud no incluida en el Plan Obligatorio de Salud (POS), y el paciente a quien le fue suministrada, cuando se realicen compras al por mayor y al proveedor le sea imposible identificar al usuario que la recibió.

Para el caso de recobros por medicamentos importados por la entidad recobrante, en los campos de nombre o razón social y tipo e identificación del proveedor, deberá diligenciarse el número de aceptación de la declaración de importación y la razón social del declarante autorizado que se haya registrado en la declaración de importación. Igualmente, deberá allegarse copia de la declaración de importación, de la declaración andina de valor y de la factura del agente aduanero que la entidad recobrante utilizó para la nacionalización del producto.

Cuando se evidencien disponibilidades de medicamentos importados por la entidad recobrante, estos podrán ser suministrados a otros usuarios, previa verificación de la prescripción médica y de las causas que originaron tales disponibilidades.

Para efectos del recobro por tecnologías en salud no incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS), suministradas por las Cajas de Compensación Familiar a sus programas de EPS, la factura deberá contener el nombre o razón social y tipo de identificación de la respectiva Caja de Compensación.”

Por su parte la Resolución 5395 de 2013 dispuso en el literal de del artículo 13:

“Artículo 13. *Requisitos generales para el proceso de verificación de los recobros.* Las entidades recobrantes deberán anexar a cada solicitud de recobro los siguientes documentos:

(...)

3. Copia de la factura de venta o documento equivalente.

(...)"

Asimismo, esta Resolución establece unos requisitos especiales dentro de su artículo 16:

“Artículo 16. Requisitos específicos para la factura de venta o documento equivalente. La factura de venta o documento equivalente, expedida por el proveedor de la tecnología en salud NO POS, deberá especificar, como mínimo:

1. Nombre o identificación del afiliado al cual se suministró la tecnología en salud NO POS.

2. Descripción, valor unitario, valor total y cantidad de la tecnología en salud NO POS.

3. Documento del proveedor con detalle de cargos cuando en la factura no esté discriminada la atención. En caso de que la entidad recobrante no disponga de dicho detalle expedido por el proveedor, el representante legal de la entidad podrá certificar dicho detalle.

4. Cuando la factura incluya el tratamiento de más de un paciente, certificación del proveedor que desagregue la cantidad y el valor facturado de la tecnología en salud NO POS, por cada usuario, especificando la fecha de prestación del servicio y la factura de venta o documento equivalente a la cual se imputa la certificación.

5. Certificación del representante legal de la entidad recobrante, en la que indique a qué factura imputa la tecnología en salud NO POS Y el (los) paciente(s) a quien(es) le(s) fue suministrado, cuando se realicen compras al por mayor y al proveedor le sea imposible identificar al usuario que recibió la tecnología en salud NO POS.

6. Constancia de pago, salvo cuando al momento de radicación de la solicitud, el proveedor de tecnologías en salud NO POS se encuentre incluido dentro del listado de proveedores que resulte de la aplicación de la metodología que para el efecto defina la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, el cual será publicado por el administrador fiduciario en la página web del FOSYGA de manera semestral.

Parágrafo 1. *Cuando se trate de recobros por medicamentos importados por la entidad recobrante, deberá allegarse copia de: la declaración de importación, declaración andina de valor y de la factura del agente aduanero que la entidad recobrante utilizó para la nacionalización del producto. En todo caso, el representante legal de la entidad recobrante deberá indicar mediante una certificación, el número de la declaración de importación respecto de la solicitud del recobro, el afiliado para el cual se realizó la importación del medicamento y la cantidad recobrada. Cuando la entidad recobre los costos asociados a los trámites de importación, éstos deberán incluirse en una única solicitud recobro.*

Parágrafo 2. *Cuando se generen disponibilidades de medicamentos importados por la entidad recobrante, éstos podrán ser suministrados a otros usuarios, previa verificación de la prescripción médica y de las causas que originaron tales disponibilidades; situación que será certificada bajo la gravedad de juramento del*

representante legal de la entidad recobrante, indicando el número de la declaración de importación, el afiliado para el cual se realizó la importación del medicamento y la cantidad recobrada.

Parágrafo 3. Para efectos del recobro por tecnologías en salud NO POS, suministradas por Cajas de Compensación Familiar a sus programas de EPS, la factura deberá contener el nombre o razón social y el tipo de identificación de la respectiva Caja de Compensación.”

En vista que ambas normas se remiten al Estatuto Tributario, se deberá tener en cuenta lo que este menciona respecto a los requisitos de la factura.

“ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.*
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.*
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.*
- e. Fecha de su expedición.*
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.*
- g. Valor total de la operación.*
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.*
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.”*

En ese orden de ideas, aquellos recobros que no cumplan con los requisitos legales para la expedición de la factura no pueden ser cancelados, por adolecer de errores en el documento indispensable para su cobro.

VII. EXCEPCIONES PREVIAS:

• INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Es de advertir su señoría que, la ADRES no fue citada para el agotamiento del requisito de procedibilidad por parte de la demandante establecido en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. *La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. *Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*

Es necesario indicar lo enunciado por el Consejo de Estado en sentencia del veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 27001-23-33-000-2013-00271-01(51514) Actor: URSA PRIMITIVA MURILLO GARCÍA Y OTROS. Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS, en un caso de similares condiciones, señaló:

*“ el despacho advierte que la conciliación extrajudicial surtida fue solicitada y suscrita únicamente por la señora Ursa Primitiva Murillo García (madre) y, si bien el padre y los hermanos de la occisa fueron mencionados en los hechos contenidos en el acta, **ello no significa que hayan participado en la diligencia y que, por tanto, hayan agotado ese requisito legal**, pues no confirieron poder a la señora Ursa Primitiva para representarlos en tal diligencia, **de ahí que resulte clara la imposibilidad de continuar el trámite respecto de aquéllos (fl. 88 – 90 del C.1).***

Ahora bien, en el caso en concreto se evidencia que la litis del proceso propende por obtener la devolución de los aportes al SGSSS, por lo tanto, tiene un componente económico en el cual no están involucrados los afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores. Al respecto se advierte que el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 70. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACION. El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, quedará así: Artículo 59. Podrán conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, las personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, sobre conflictos de carácter particular y contenido económico de que conozca o pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...).”

Que, en el mismo sentido, el artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015 señala:

“ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa. Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico”

Así las cosas, se evidencia la carencia de un requisito formal previo a presentar la demanda, como es el agotamiento de la conciliación extrajudicial, ya que la ADRES no fue convocada a la conciliación requerida como requisito de procedibilidad, por lo cual no es pertinente que mi representada se constituya como parte, en el presente proceso.

Con lo anterior se constituye una ineptitud de la demanda por la falta de los requisitos previos o formales de la demanda.

INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ESCOGENCIA DE LA ACCIÓN

En providencia de 10 de junio del año 2022 en el expediente **25000-23-26-000-2005-01546-01(49.146)**, el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B**, Magistrado Ponente, **FREDY IBARRA MARTÍNEZ**, en un proceso de similares características tomo en cuenta que:

“e) En este orden debe observarse que según la regulación existente para el momento de los hechos, dado que con cargo al Fosyga (a través del Ministerio de Salud o el encargo Fiduciario) y en desarrollo de su objeto y de sus funciones se efectúan un sin número de liquidaciones, operaciones y reconocimientos económicos derivados de reclamaciones por vía administrativa presentadas por las EPS y operadores del sistema de salud para el recobro de medicamentos, procedimientos y/o intervenciones no incluidos en el POS, ordenados por comités técnico científicos y/o fallos de tutela (como en este caso), para la Sala resulta claro que los documentos (glosas) que reconocieron el 50% del valor de los medicamentos recobrados contienen una declaración unilateral de una autoridad administrativa (Ministerio de Salud y Protección Social), que produjo efectos jurídicos directos al crear una situación jurídica (reconocimiento o no del valor recobrado) que, por sí misma, una vez en firme, es vinculante tanto para la EPS, el operador de salud como para la administración y, además, fue expedida en ejercicio de la función administrativa asignada a este ministerio .

f) En relación con la naturaleza jurídica del acto administrativo, la jurisprudencia de la Sección Primera de la Corporación ha señalado lo siguiente:

“[...] para que un acto jurídico constituya acto administrativo debe consistir en una i) declaración unilateral, ii) que se expida en ejercicio de la función administrativa, que lo puede ser por una autoridad estatal de cualquiera de sus ramas u organismos, o incluso por entidades privadas en virtud de autorización legal, a menos que por norma especial de orden Constitucional o legal dicha declaración, no siendo expedida en ejercicio de función administrativa sea demandable en acción contencioso administrativa y (iii), que ella produzca efectos jurídicos por sí misma, de manera directa sobre el asunto o la situación jurídica de que se trate y, por ende, vinculante [...] Ese carácter esencial de tales elementos aparece advertido también por la Sección Quinta de esta Corporación, al considerar que “El sistema colombiano no exige formalidades determinadas para la conformación del acto administrativo, de tal manera que puede ser verbal, escrito y hasta simbólico. Lo único importante es que reúna os requisitos esenciales que la doctrina y la jurisprudencia le han venido indicando, esto es que sea una declaración de la voluntad administrativa con consecuencias jurídicas”¹⁴.
(negritas propias).

g) Por consiguiente, las declaraciones unilaterales que glosaron las reclamaciones presentadas por la Compañía Suramericana de Servicios de Salud Susalud SA y que reconocieron el 50% para el recobro de medicamentos, no incluidos en el POS y ordenados por vía de tutela

constituyen, sin lugar a duda, actos administrativos particulares y concretos, en los que se reconoció parcialmente los créditos reclamados por la entidad demandante y negó lo que ahora se reclama judicialmente, con lo cual se crearon situaciones jurídicas concretas y obligatorias mientras no sean anuladas por la jurisdicción contencioso administrativa.

Es verdad que las glosas fueron efectuadas por Fisalud pero en nombre y representación del Ministerio de Salud en virtud del encargo fiduciario (Contrato 255 de 4 de diciembre de 2000 y contrato adicional no. 01 de 25 de noviembre de 2002, fls. 154 a 194 y 195 a 200) que ordenó el legislador para manejar la cuenta del Fosyga, debido a que el ministerio conserva la dirección del fondo y la ordenación del gasto tal como lo dispone la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1283 de 1996.

En efecto, el fideicomitente estatal encargó al consorcio, entre otras actividades, la gestión de los recobros de fallos de tutela para su ulterior pago por parte del aquel, lo cual, por tratarse de recursos públicos, necesariamente obligaba al consorcio a auditar las cuentas pendientes por esos conceptos y realizar las glosas respectivas; de ahí que si los acreedores del sector salud no se avenían a subsanar las glosas tenían el deber de enjuiciarlas.

3) Por consiguiente, se entiende que las decisiones de «glosar o rechazar» las solicitudes de recobro por servicios, medicamentos o tratamientos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud no POS fueron adoptadas por el Ministerio de Protección Social a través de la fiduciaria y, en tal virtud, constituyeron actos unilaterales susceptibles de ser impugnadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa a través de la acción procesal específicamente preestablecida para el efecto.

4) La jurisprudencia de la Corporación ha sido pacífica en señalar que “(...) la fuente del daño determina la acción procedente para analizar los supuestos que fundan la controversia y esta, a su vez, determina la técnica apropiada para la formulación de las pretensiones de la demanda y la oportunidad en el tiempo para hacerlas valer por la vía jurisdiccional”¹⁵; así las cosas, las normas que regulan las condiciones para el ejercicio de cada medio de control no están al arbitrio de la escogencia del interesado, pues, se trata de normas de orden público y de imperativo cumplimiento. (Negrilla y subarayado fuera de texto).

5) Finalmente, se hace hincapié en que los daños reclamados en esta causa provienen de actos administrativos que el demandante cuestiona, básicamente, porque el pago debía ser del 100% y no del 50% de los medicamentos recobrados y se aplicó analógicamente una normativa para otro tipo de recobros, lo cual, sin duda, pone en evidencia que el demandante no hace otra cosa que censurar la legalidad de las decisiones administrativas proferidas por el Ministerio del Protección Social a través del encargo fiduciario, razón por la cual no es procedente la acción de reparación directa incoada en esta oportunidad. (Negrilla y subarayado fuera de texto).

Por lo anterior se encuentra demostrado que la acción de reparación directa no es la idónea para reclamar los perjuicios aquí demandados, por cuanto, el daño proviene de actos administrativos expedidos por el Ministerio de Protección Social, siendo la acción idónea la acción de nulidad y restablecimiento del Derecho.

Aunado a lo anterior, es de tener en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en auto 389 de 2021 del expediente CJU-072 expedido el 22 de julio de 2021 por la

Corte Constitucional, al resolver Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, concluyo Al analizar la demanda presentada por SANITAS EPS. se observa que sus pretensiones se orientan a obtener (i) el pago de unos dineros adeudados por la ADRES derivados de la prestación de servicios y tecnologías en salud excluidos del POS, hoy PBS, y (ii) el reconocimiento de los perjuicios causados con el desgaste administrativo inherente a la gestión y al manejo de dichas prestaciones.

En relación con la segunda pretensión, la EPS demandante solicitó que se declare responsable a la ADRES y, en consecuencia, sea condenada a indemnizar los perjuicios ocasionados en la modalidad de daño emergente por el rechazo, en su opinión, infundado, de los recobros que presentó para obtener el pago de los servicios y tecnologías en salud que prestó; y, en la modalidad de lucro cesante, sea condenada al pago de intereses moratorios sobre el valor de los recobros no cancelados.

Es así que concluye la alta Corte que El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, **en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido ya que Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.**

En conclusión, de determinarse que existen omisiones de la administración que afecte los derechos de las personas naturales o jurídicas, el medio de control sería una reparación directa, por lo cual la demanda debe ir dirigida a demostrar el presunto daño antijurídico, situación que no ocurre en el presente escrito de demanda. Por lo anterior y ante el híbrido que existe en su demanda solicitamos al Despacho declarar la excepción de ineptitud sustancial de la demanda por indebida escogencia de la acción.

• CADUCIDAD

Con ocasión a la regla de decisión fijada por la Sala Plena de la Honorable Corte Constitucional en auto 389 de 2021 del expediente CJU-072 expedido el 22 de julio de 2021 por la Corte Constitucional, al resolver Conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, concluyo Al analizar la demanda presentada por SANITAS EPS.

Se observa que sus pretensiones se orientan a obtener (i) el pago de unos dineros adeudados por la ADRES derivados de la prestación de servicios y tecnologías en salud excluidos del POS, hoy PBS, y (ii) el reconocimiento de los perjuicios causados con el desgaste administrativo inherente a la gestión y al manejo de dichas prestaciones. En relación con la segunda pretensión, la EPS demandante solicitó que se declare responsable a la ADRES y, en consecuencia, sea condenada a indemnizar los perjuicios ocasionados en la modalidad de daño emergente por el

rechazo, en su opinión, infundado, de los recobros que presentó para obtener el pago de los servicios y tecnologías en salud que prestó; y, en la modalidad de lucro cesante, sea condenada al pago de intereses moratorios sobre el valor de los recobros no cancelados. Es así que concluye la alta Corte que El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, **en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido ya que Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.**

Entonces, como bien lo señala la Corte, la controversia jurídica alegada por la EPS se deriva de la negativa frente al reconocimiento de prestaciones de servicios en salud; no obstante, esta manifestación de la Administración nace como resultado de un procedimiento administrativo denominado recobro, el cual se fundamenta en el resultado del trámite de auditoría integral frente al incumplimiento de requisitos establecidos en la normativa especial de recobros por parte de la EPS. Así las cosas, se estaría frente a un acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de reconocimiento por parte de la entidad recobrante y que depende única y exclusivamente del cumplimiento de requisitos fijados en la normativa los cuales acreditan o no su reconocimiento.

Ahora bien, respecto al caso concreto encontramos que el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, consagra lo siguiente:

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de **cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;**
(...)

Como se observa de la lectura del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el cómputo de la caducidad iniciará a partir del día siguiente de la ejecución de los actos administrativos.

En el mismo sentido, de conformidad con el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el cómputo del término de caducidad, habrá que acudir por remisión a la forma como lo

prescribe el artículo 118 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente en el inciso sexto:

“Artículo 118. Cómputo de términos. El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. (...)

Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente.” (Resaltado ajeno al texto)

Como bien se observa, los términos de meses se contarán conforme al calendario, el cual se debe entender de acuerdo con lo consagrado por el artículo 67 del Código Civil como calendario común.

Ahora bien, para el caso concreto encontramos que las fechas relacionadas a continuación fueron cuando se le hizo devolución con el resultado de la auditoría:

2015-12-01
2015-12-28
2016-02-02
2016-02-29
2016-05-11
2016-06-07
2016-07-19
2016-08-16
2016-10-06
2016-11-03
2016-12-06
2016-12-12
2017-01-06
2017-03-06
2017-11-02

Por lo tanto, en el presente asunto sobrevino el fenómeno jurídico de la caducidad, puesto que la demanda se presentó el 24 de abril de 2019.

Ahora bien, en gracia de discusión, en el sentido de determinarse que el medio de control es la reparación directa, al respecto, es importante tener en cuenta lo establecido en el literal i del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo

“Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

i) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si

*fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.
(...)”*

Así, para iniciar el cómputo del término de caducidad de 2 años de que dispone la norma, se hace necesario establecer i) el momento en el que ocurrió el daño o ii) el momento en el que el accionante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, en este caso siempre que se acredite la imposibilidad de que aquél conociera la fecha de su ocurrencia.

En el presente caso, el presunto daño al percibir es el no reconocimiento y pago de las 190 solicitudes de recobro ya que no superaron la auditoria integral establecida en las normas especiales establecidas en virtud del artículo 48 y 49 de la Constitución Política, como son la resolución 3099 de 2008, resolución 5395 de 2013. Ahora, para efectos de computar el término de la caducidad de la acción es necesario establecer la naturaleza jurídica de este acto administrativo, el cual por resolver de manera concreta una situación que suscita entre partes determinadas, se tendrá como un acto particular, y la caducidad correrá desde su fecha de notificación al solicitante.

Por lo anterior y haciendo un ejercicio garantista fundado en los principios pro actione y pro damnato, deberá tomar la fecha a partir del cual el acto administrativo quedó notificado y, en consecuencia, a partir del cual la demandante tuvo conocimiento del presunto daño, lo que conduce a afirmar que la accionante tenía desde esta fecha dos años para presentar la demanda, de modo que, como esto ocurrió el 24 de abril de 2019, la misma está caducada.

IV. **EXCEPCIÓN DE FONDO**

- LA LEGALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADELANTADO

Los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad, la cual hace referencia a la presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente.

La presunción de legitimidad importa, en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de “legalidad”, de “validez”, de “juridicidad” o pretensión de legitimidad. El vocablo “legitimidad” no debe entenderse como sinónimo de “perfección”.

En el mismo sentido, se ha manifestado que la presunción de legalidad del acto administrativo es “la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el ordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos administrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción”.

La presunción se desprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencias entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Ahora bien, no obstante, la presunción de legalidad que gozan los actos administrativos en sí mismos, estos a su vez pueden ser controvertidos mediante la interposición de los recursos previstos en la ley lo cual debe realizarse dentro de la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la des fijación del edicto. Una vez hayan sido interpuestos los recursos y resueltos los mismos, se produce el agotamiento de la vía gubernativa y el acto administrativo reviste el carácter de ejecutivo y ejecutorio.

Dado lo anterior tenemos que cuando se agote la vía gubernativa, es decir, cuando los recursos interpuestos se hayan decidido por parte de la autoridad administrativa, ya no existe la posibilidad de que dicho acto administrativo se controvierta ante la entidad que lo profirió, sin perjuicio que el particular pueda demandar la decisión administrativa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo mediante el ejercicio de las acciones previstas en la ley.[6] A contrario sensu, si no se ha interpuesto los recursos obligatorios en la vía administrativa, se entenderá que no agotó la vía gubernativa, por ende no le es posible acudir ante las autoridades jurisdiccionales.

Como puede observarse, en el evento que un particular o entidad se encuentre inconforme o lesionado con la decisión proferida por la administración, tendrá la posibilidad de agotar en primera instancia, la vía gubernativa por intermedio de los recursos de ley y en el evento que no prosperen, tendrá la posibilidad de acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consecuencia, la comunicación UTF2014-OPE-15416 del 05 de diciembre de 2016 expedida por la Unión Temporal Fosyga 2014 gozan de la presunción de legalidad ya que fueron expedidos conforme a los requisitos establecidos en la ley. Y es que el procedimiento adelantado tiene sustento legal y reglamentario, sin que se pueda aludir la omisión de algún parámetro como lo pretende el demandante, cuando alude que se vulneró el derecho a probar, y sobre el particular cuestiona esta defensa, cómo es posible que se aduzca ello, si en el procedimiento adelantado hubo una etapa de aclaraciones donde el demandante podía soportar y argumentar la no apropiación indebida de los recursos.

Solicito se tenga en cuenta la normativa antes descrita, que establece el procedimiento de reconocimiento y pago de solicitudes de recobro presentados por las EPS, se trata de un trámite reglado y en cada una de las etapas del procedimiento se garantizan unas oportunidades, términos y plazos a la persona natural o jurídica que presuntamente presto los servicios no incluidos en el POS, aporte los soportes documentales que considere pertinentes.

Respecto al debido proceso, la Corte Constitucional lo ha definido como:

“el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha establecido:

“En tanto expresión del principio de Estado de Derecho, y más concretamente del principio de legalidad, su objetivo es estatuir un mecanismo que al tiempo que limite el poder de las autoridades, forzando a que sus actuaciones se sometan siempre a las formas preestablecidas por la ley, contribuya tanto a

la garantía y realización de los derechos de los particulares, que deben gozar de posibilidades adecuadas de participación en el proceso de formación de la voluntad de la Administración, como a un mejor ejercicio de las funciones públicas y a una más imparcial aplicación del Derecho, gracias al debate entidad-particular(es) que propicia.

Lo anterior no significa que el debido proceso consagrado por el artículo 29 Constitucional sea un derecho absoluto o de contenido uniforme. Es, por el contrario, un estándar de corrección formal que por las razones antes expuestas impone la Constitución a la Administración y a los jueces. De aquí que, aunque deba guardar siempre conformidad con las exigencias mínimas del derecho de defensa, contradicción, audiencia y publicidad que impone la norma constitucional, admita distintas configuraciones legales acordes con la naturaleza y las particularidades de la actuación administrativa y fase procesal regulada”

AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO QUE SE DEMANDA REPARAR.

En el proceso administrativo especial de reintegros de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, no obedece a un descuento injustificado.

El inciso primero del artículo 90 de la Constitución Nacional dispone:

“ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.
(...)” (Resaltado ajeno al texto)

De acuerdo con lo anterior, esta Entidad deberá responder por los daños antijurídicos causados, es decir, aquellos que la presunta víctima no se encontraba en el deber de soportarlos; criterio compartido por el Consejo de Estado y Corte Constitucional, al considerar:

“La jurisprudencia constitucional ha tomado como base la del Consejo de Estado para subrayar la idea de que la antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración sino de la no soportabilidad del daño por parte de la víctima. En estos términos el Consejo de Estado dijo:

‘Esta concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en nuestro país. Así, en múltiples oportunidades ese tribunal ha definido el daño antijurídico como “la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extrapatrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar”, por lo cual “se ha desplazado la antijuridicidad de la causa del daño al daño mismo”. Por consiguiente, concluye esa Corporación, “el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva”³¹.’³²

Lo anterior, es necesario analizarlo a la luz del ordenamiento jurídico, es decir, si la norma jurídica le impone al administrado el deber de soportar el daño o no, criterio que comparte la doctrina al considerar:

³¹ Consejo de Estado. Sentencia del 13 de julio de 1993. Loc-cit.

³² Corte Constitucional. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. Sentencia C – 254 de 2003.

“Mientras el daño antijurídico alude a aquellas afectaciones negativas sufridas por una persona que no está en la obligación de soportarlas, porque ninguna norma se lo impone, y constituye un elemento estructural de la responsabilidad en cualquiera de los regímenes – subjetivos y objetivos – que permiten fundarla, el daño especial constituye (...)”³³

El deber de soportar el presunto daño alegado por la persona requerida, si se encuentra justificado de la Resolución 5395 de 2013; la Resolución 1328 de 2016; la Resolución 2158 de 2016 y la Resolución 3951 de 2016, a la vez, en el evento de que las solicitudes de recobro no supere el proceso de auditoria por negligencia o falta de diligenciamiento de la EPS, el daño no sólo deber ser soportado por la persona requerida, a la vez, en virtud del principio de autorresponsabilidad, deberá aceptar la consecuencia de la manifestación de su voluntad.

En consecuencia, se observa que existen varios argumentos, para afirmar, que el presunto daño alegado por la persona requerida por la apropiación o reconocimiento sin justa causa se encuentra en el deber de soportarlo y por consiguiente, no existe un daño antijurídico resarcible y las pretensiones de la demanda deberán ser objeto de rechazo.

• INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Frente al caso particular no existe obligación de pago por parte de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social a la entidad demandante, pues no se puede alegar la existencia de dicha obligación por no obtener un pago que nadie adeuda. Ahora bien, si la demandante hubiese dado cumplimiento a los requisitos y exigencias previstos en la normativa legal vigente, que en consonancia con el principio de legalidad del gasto público se hacen necesarios para que la administración proceda a ordenar el correspondiente pago, el auditor del FOSYGA para la fecha de radicación de los recobros no hubiese impuesto glosas a los recobros presentados por la demandante, lo que deviene en la necesaria conclusión de que la Entidad no le adeuda a la EPS actora ninguno de los valores reclamados a través del presente proceso, pues no existe obligación de pagar unas cuentas cuando

Por ello, llama la atención que los argumentos esgrimidos por la entidad demandante para solicitar que se declare que la ADRES está obligada a realizar erogaciones, por el no reconocimiento y pago en sede administrativa de los recobros presentados.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que el fundamento de la responsabilidad y por tanto de la indemnización de perjuicios, está dado por el hecho de que el Estado imponga a determinado grupo de administrados ciertas cargas que conllevan un detrimento en su patrimonio, resultándolo desproporcionado, lo que de hecho generará el rompimiento del principio de igualdad o equilibrio de las cargas públicas, hecho que a todas luces no se configura en el caso en concreto.

En este orden de ideas, no puede la demandante alegar una obligación de pago con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por el

³³ María Cecilia M'Causland Sánchez, *RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS VIOLENTOS DE TERCEROS*. Artículo publicado en *LA FILOSOFÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL*, Carlos Bernal Pulido y Jorge Fabra Zamora (Editores), Universidad Externado de Colombia, 2013. Pág. 549.

simple hecho de no obtener el pago reclamado, cuando no le asistía el derecho de recobrar.

- DE LA EXISTENCIA DEL HECHO O CULPA EXCLUSIVA DE LA EPS RECOBRANTE COMO CAUSAL EXONERATIVA DE RESPONSABILIDAD:

Sobre el hecho del demandante o actor, o como se indica en otras esferas del derecho, el hecho de la “víctima” como causal exonerativa de responsabilidad, el Honorable Consejo de Estado ha indicado:

“Cabe precisar que en los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad. Si la causalidad constituye un aspecto objetivo, material de la responsabilidad, la labor del juez frente a un daño concreto debe limitarse a verificar si dicha conducta fue o no la causa eficiente del daño, sin que para ello importe establecer si al realizarla, su autor omitió el deber objetivo de cuidado que le era exigible, o si su intervención fue involuntaria. Por tal razón, resulta más preciso señalar que la causal de exoneración de responsabilidad del demandado es el hecho de la víctima y no su culpa.”³⁴

Para el presente caso, la EPS demandante pretende que se declare una obligación a cargo del estado, para lo cual alega haber sufrido un perjuicio económico que se configura en el hecho del no pago de las sumas de dinero recobradas, es decir que el objeto de esta demanda es el pago de recobros que no cumplieron con los requisitos señalados en la norma aplicable para la época en que fue realizada su auditoría, o de recobros, que como se señaló

Aunado lo anterior, se concluye que los perjuicios alegados por la entidad demandante provienen exclusivamente de su actuación, ya que, de conformidad a lo indicado, los servicios de los cuales se pretende el reconocimiento y pago fueron glosados en el trámite de auditoría integral por no cumplir los requisitos exigidos para su reconocimiento.

• IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE INTERESES MORATORIOS

Sobre el particular el Tribunal Superior de Bogotá, sala Laboral de Descongestión—mediante sentencia de 31 de mayo de 2013 (Radicado 110013105017201000267-01) por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación incoado por Sanitas EPS, en un proceso Ordinario laboral por recobros contra el Ministerio de Salud y Protección Social – FOSYGA- aludió que, al tratarse de circunstancias no previstas por el legislador, esto es, de las prestaciones en salud no incluidas en el plan de beneficios, no hay lugar al reconocimiento de intereses moratorios, pues al FOSYGA no le pueden ser aplicadas medidas sancionatorias que legalmente resultan aplicables a los eventos de reconocimiento de prestaciones asistenciales que si están inmersas en dicho plan.

Al respecto, sostuvo:

³⁴ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 19 de agosto de 2009, expediente 17957. Ver en el mismo sentido, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 18 de febrero de 2010, expediente 17179.

“Ahora bien, el artículo 4 del Decreto anteriormente mencionado (haciendo alusión al Decreto 1281 de 2002) y sobre el cual sustenta el demandante sus pedimentos indica que

(...)

De conformidad con lo expuesto anteriormente, fácilmente se puede observar que como bien lo señaló el a quo, dicha normatividad aplica respecto del pago o giro de recursos, correspondientes a las diferentes cuentas del FOSYGA, quien además realizara el pago de los recobros a las EPS por el suministro de prestaciones que no se encuentran incluidas en el POS que fueron precisamente autorizadas por los Comités Técnico científicos u ordenadas a través de fallos de los jueces de la república en procura de la salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos a través de los innumerables fallos de tutela, por lo que considera esta colegiatura que los presupuestos normativos bajo los cuales esta cimentada la demanda, o están acordes con el sentido que debe darse a la normatividad anteriormente señalada por cuanto dicha normatividad no admite aplicación analógica como lo pretende el demandante.”

Y es que si se mira con atención el Decreto 1281 de 2002, por medio del cual se expidieron las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud, dicha normativa tuvo una razón de ser y no es otra distinta a la facultad extraordinaria que dispuso el congreso a través de la ley 715 de 2001 para que el presidente en el término de 6 meses expidiera normas encaminadas a regular los flujos de caja, la utilización oportuna del sector salud y la utilización de la prestación del servicio a la población del país

PRESTACION está que vale la pena decir, se encuentra bajo la titularidad de las EPS y las IPS, y entonces si se atiende el contenido de esa norma y no un artículo aislado, se alude en materia de dinero a:

- LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR COTIZACIONES (que son recaudados por la EPS y las EOC)
- EL REINTEGRO DE LOS RECURSOS APROPIADOS O RECONOCIDOS SIN JUSTA CAUSA (para el evento en que las EPS o EOC no entreguen dineros de las cotizaciones a los administradores en este caso el FOSYGA quien al exigir su reembolso puede aplicar el cobro de intereses dispuestos por la DIAN, y en el caso que se deba a circunstancias ajenas a su control, con la indexación del IPC)

El FOSYGA hoy ADRES en el contexto de esa norma solo funge como el ente que detecta que hay una apropiación sin justa causa y debe ser el responsable de ORDENAR EL REINTEGRO RESPECTIVO, mas no se menciona que el FOSYGA realice alguna apropiación de recursos.

Es en concordancia con esa norma (art. 3) que el artículo 4 dice que el incumplimiento de los plazos previstos para el pago o giro (DEVOLUCION DE LOS RECURSOS QUE TRATA ESE DECERETO) o sea, los ingresos por cotizaciones de las EPS o las EOC y demás entidades LLAMADAS A COMPENSAR causará intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos (ES DECIR EL ENTE ADMINISTRADOR, HOY ADRES) y dispone de qué manera proceden esos intereses.

Igualmente, y en concordancia con el artículo 4, el artículo 5 indica que hacen parte del sector salud los regímenes especiales o de excepción y por ende tendrán el control de:

- AFILIACIÓN
- ESTADO DE SALUD
- RECURSOS

Y responderán por su reporte efectivo. De tal suerte que si se evidencia igualmente que hay apropiación de dichos recursos procede su devolución con intereses en los términos del artículo 4.

Tan clara es la directriz de destinatarios de la norma que en lo que atañe al Ministerio de salud se indica que este definirá las características del sistema de información necesarias para el control de esos recursos, e igualmente a la superintendencia de salud.

El artículo 6 dispone la existencia de unas bases de datos de información que precisamente permitan mantener el control sobre los recursos y que no haya pagos indebidos, y el artículo 13 de la citadas normatividad impone un término para los cobros con cargo a los recursos del fosal, indicando de cualquier tipo de cobro o reclamación que debiere adelantarse ante el FOSYGA debe hacerse dentro de los meses siguientes a su generación u ocurrencia del evento, sin que la norma disponga un término en el que el entonces FOSYGA debía efectuar dicho pago.

Es más, en materia de recobros y reclamaciones cada resolución contempló los términos respectivos para que las EPS radicarán, por tratarse de un asunto distinto al regulado por el Decreto 1281

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto entonces es menester observar que la disposición que concedió la facultada extraordinaria al presidente fue demandada y la corte Constitucional en sentencia C- 1028 de 2002 la declaró exequible porque ordenaba 3 puntos concretos que debían ser regulados por el ejecutivo, y así lo sostuvo dicha corporación:

- FLUJOS DE CAJA
- UTILIZACIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DE OS RECURSOS DEL SECTOR SALUD
- UTILIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS HABITANTES DEL PAÍS

Y específicamente frente a los flujos de caja dicha corporación sostuvo:

“la regulación de los flujos de caja está referida al manejo eficiente de los recursos del sector de la salud en el ámbito territorial en procura del mejoramiento sustancial en la calidad de vida de la comunidad, emitiendo un mayor acceso a los servicios que debe prestar el estado en el campo de la salud” de donde se deriva una referencia clara en materia PRESTACIONAL, y no de las acciones que adelantaba el FOSYGA hoy ADRES.

Vale la pena destacar que el artículo 4º habla de la aplicación de intereses para los términos que dispone el Decreto y si se analiza el decreto, solo se evidencia 4 tipo de términos.

1. El tiempo de radicación de las EPS que corresponde a los 6 meses siguientes a la prestación del servicio
2. El termino para la devolución de recursos si se detecta que hay apropiación indebida
3. El termino para que las EPS y las EOC cancelen al fosalda la diferencia de las cotizaciones y la UPC
4. El termino con que se cuenta para el traslado del punto de solidaridad por aportes a seguridad social al fosalda

Así al no aludirse de forma taxativa la aplicación de términos para el pago de recobros mal haría el operador judicial en proferir una condena que la Ley no le autoriza máxime cuando están en riesgo recursos del SGSSS.

Sobre este punto, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera Subsección B con ponencia del Dr. Carlos Alberto Vargas Bautista en sentencia del 20 de junio de 2013 dentro del radicado 25000232600020090100700, Demandante: EPS SANITAS S.A., Demandado: Ministerio de la Protección Social sobre el tema ahora debatido de intereses de mora adujo:

*“Teniendo en cuenta lo anterior, y en concreto de la lectura y análisis del Decreto 1281 de 2002, advierte la Sala que en el mismo no se establece un término para el pago de la cuenta de recobro una vez son presentadas ante el administrador fiduciario del Fosalda, **ni tampoco que con ocasión a un pago extemporáneo de la cuenta de recobro la EPS tenga derecho a que se le reconozca por el retardo en el pago unos intereses moratorios**, pues el artículo 4 del decreto en mención únicamente hace referencia a la generación de dichos intereses en caso de que se incumpla los términos previstos en el decreto, y dado que en dicha normatividad no se establece e término con el que cuenta el Fosalda para pagar el recobro, estaríamos ante un vacío legal, toda vez que en las resoluciones que regulan el procedimiento y pago de las solicitudes de recobro, **no se establece nada respecto de la generación de intereses moratorios por incumplimiento de estos términos**.”*

Por lo anterior, para la Sala resulta claro que no se les podría atribuir una omisión a las demandadas por el incumplimiento de sus deberes como lo alega la parte actora, al pagar tardíamente los recobros sin reconocerse intereses moratorios, toda vez que no existe norma expresa que le imponga dicha obligación a las demandadas, como precedentemente se señalaba.

De otra parte, cabe señalar que jurisprudencialmente la Corte Constitucional y el Consejo de Estado ha aceptado el reconocimiento por vía judicial de las cuentas de recobro no pagadas en vía administrativa por el Ministerio de la Protección Social – Fosalda, pues el hecho de que los recobros hayan sido rechazadas por el Fosalda por extemporaneidad, en manera alguna impide que la EPS acuda a la jurisdicción a efectuar reclamación por vía judicial por el no pago de las mismas, no obstante, no se ha indicado por dichas corporaciones que sea procedente un eventual reconocimiento de intereses moratorios por el pago tardío de los recobros por parte del Fosalda”. (Negrilla extra texto).

Así las cosas, debe observarse que las normas taxativas y aplicables para recobros como la Resolución 3099 de 2008 o la Resolución 5395 de 2013 en manera alguna alude el reconocimiento y pago de intereses de mora con cargo a los recursos del entonces FOSYGA razón por la cual se sustenta entonces su improcedencia

Finalmente Conviene recordar que es principio general de derecho que las disposiciones sancionatorias son de interpretación restrictiva y por ello no admiten aplicación analógica respecto de casos no contemplados en ellas, por lo que en consecuencia no resulta procedente aplicarles INTERESES a cobros del FOSYGA por medicamentos, servicios médicos y prestaciones de salud incluidos en el POS con cargo a la UPC. Además, es preciso señalar que la ley 1955 de 2019, en su artículo 237, parágrafo 5, dispuso:

“PARÁGRAFO 5o. Las decisiones judiciales que ordenen el pago de recobros distintos se indexarán utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC), sin lugar a intereses de mora.

Estableciéndose de esta manera la improcedencia de intereses de mora sobre aquellos recobros de los cuales se ordena el pago a causa de una orden judicial.

- **LA INDEXACIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO SOLICITADAS ES UN COMPONENTE DEL INTERÉS MERCANTIL.**

La indexación es una corrección monetaria la cual atiende al fenómeno económico de la inflación, y por medio del cual se revalorizan las obligaciones dinerarias ante la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, criterio que comparte la H. Corte Suprema de Justicia al exponer:

“La indización o indexación, siempre ha sido, sin lugar a dudas, una medida excepcional. Es la respuesta del derecho, legislado y jurisprudencial, al fenómeno de la ‘inflación’. Un mecanismo de revalorización de ciertas obligaciones dinerarias, cuyo objetivo es poner en equilibrio la ecuación económica gravemente desbalanceada por una fuerte pérdida del poder adquisitivo del peso, de la cual se beneficiaría al deudor de ella ante la consecencial depreciación de su prestación, con claro detrimento del acreedor; quien en últimas se vería obligado, en virtud de unas reglas jurídicas nominalistas, a recibir un pago incompleto.”³⁵

De manera, que la indexación es la corrección monetaria que se presenta como consecuencia de la pérdida del poder adquisitivo del dinero como consecuencia de la inflación.

Por su parte, en el caso que nos ocupa, de conformidad con las pretensiones de la demanda los intereses solicitados son aquellos denominados como intereses de mora, el cual es entendido como el valor de indemnización de los perjuicios por la mora, criterio que comparte la doctrina al exponer:

“El interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo. También puede entenderse como el fruto civil de un capital exigible (art. 717 del C.C.), o como el valor de la indemnización de los perjuicios por

³⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P. Carlos Isaac Nader, Sentencia de agosto 18 de 1990, Exp. 11818.

la mora, si la obligación es de pagar una cantidad de dinero (art. 1617 del C.C.)”³⁶

Ahora bien, frente a los intereses, la actora fundamenta su petición en el artículo cuarto del Decreto 1281 de 2002, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 4°. Intereses moratorios. *El incumplimiento de los plazos previstos para el pago o giro de los recursos de que trata este decreto, causará intereses moratorios a favor de quien debió recibirlos, liquidados a la tasa de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.”* (Resaltado ajeno al texto)

Así, es necesario analizar el tipo de tasa dispuesta en el artículo 365 del Estatuto Tributario, el cual dispone:

ARTICULO 635. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO. *<Artículo modificado por el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.*

(...)” (Resaltado ajeno al texto)

De acuerdo a lo anterior, la tasa de interés que nos corresponde analizar, no es otra que el interés bancario para créditos de consumo, es decir, se trata de un interés comercial, como lo es el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, y el cual incorpora determinados elementos a saber:

- Una proporción que corresponde al costo del dinero.
- Una tasa de riesgo que cubre el riesgo asumido por el acreedor.
- Gastos de la operación de crédito.
- **Un porcentaje destinado a compensar la pérdida del poder adquisitivo del dinero como consecuencia de la inflación.**

Debido a lo anterior, en el caso que nos ocupa el actor no puede solicitar que se ordene la indexación del dinero, y al mismo tiempo que se condene al pago de los intereses ordenados en el artículo cuarto del Decreto 1281 de 2002, ya que tal pretensión atendería una doble indemnización a favor del actor, criterio que comparte la H. Corte Suprema de Justicia al exponer:

“Esta ha sido, cumple memorarlo, la doctrina prevalente de la Corte, con arreglo a la cual se ha precisado que, cuando se trata de intereses legales de carácter mercantil, la tasa certificada por la Superintendencia Bancaria ‘incluye por principio el resarcimiento inherente a la pérdida del poder adquisitivo del dinero’, pues aquélla refleja el promedio de las tasas que en un determinado período cobran los bancos a sus clientes en las operaciones activas de crédito, las que

³⁶ Henry Alberto Becerra León, DERECHO COMERCIAL DE LOS TÍTULOS VALORES, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Quinta Edición, Bogotá D.C., Pág. 127.

comprenden ‘por sobre el denominado costo financiero estricto, un precio justo que al segundo –banco– le permita cubrir sus expensas operativas, crear reservas para hacerle frente a los riesgos en los que la depreciación monetaria juega sin duda un papel preponderante y obtener, en fin, un razonable aprovechamiento empresarial.’ De ahí entonces, que no sería ‘justo ni equitativo, esta vez con el deudor, hacer gravitar nuevamente y de manera arbitraria el deterioro del signo monetario, imponiéndole una condena adicional que vendría a hacerlo soportar un doble pago del mismo concepto por la vía de la revaluación de la suma líquida adeudada...’³⁷ (Negrilla ajena al texto)

En el mismo sentido, ha expresado la doctrina:

“Teniendo en cuenta que los intereses comerciales involucran la pérdida de poder adquisitivo del dinero por la inflación, no pueden, entonces, acumularse intereses comerciales e indexación, porque el pago de los intereses comprende la corrección cometaria, lo cual equivaldría a pagar doblemente el mismo concepto. Se estaría reconociendo dos veces la inflación.”³⁸

Por lo tanto, en el evento de considerar que la existencia de la obligación el presunto incumplimiento en el pago de los recobros, no se podrá ordenar la condena al pago de intereses mercantiles, acumulándose al mismo tiempo, la condena al pago de la indexación, pues tal condena acumulada no atendería a una indemnización plena y si por el contrario sería inequitativa en contra de la ADRES.

• EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA.

Por la presente se solicita amablemente que, al realizarse el estudio y la valoración de las condiciones fácticas del presente proceso se logra determinar la existencia de hechos que constituyan una excepción, se sirva reconocerla de forma oficiosa como corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo, que a la letra indica:

“(…)

En la sentencia definitiva se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada.

(…)”

(Subrayado fuera del texto)

Por tanto, si después de la valoración del proceso y de las pruebas aparece probada cualquier excepción, le solicito declararla acorde con la norma transcrita.

VII. PETICIÓN

³⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo, Sentencia de noviembre 19 de 2001, Exp. 6094.

³⁸ Henry Alberto Becerra León, DERECHO COMERCIAL DE LOS TÍTULOS VALORES, Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Quinta Edición, Bogotá D.C., Pág. 148.

Con fundamento en lo indicado, así como en las razones que el Honorable Juez considere pertinentes para llegar a la conclusión a la que aquí se arriba, le solicito comedidamente, exonerar a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES de las pretensiones incoadas por la entidad demandante y en su lugar declarar la no prosperidad de las mismas y desestimar los cargos.

VIII. PRUEBAS

Documentales:

1. Apoyo técnico emitido por la Dirección de Tecnologías en la cual informa el estado, encabezado, pagos, glosas y el consolidado de estos datos, sobre los recobros objeto de la demanda.

2. Oficiar:

- Requerir a la parte demandante con el fin de que allegué los soportes documentales por medio del cual fue notificada del resultado de la auditoria, lo anterior con el fin de determinar si los recobros objeto de la presente demanda se encuentran prescritos o caducos.

IX. ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder legalmente conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES

X. NOTIFICACIONES

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibe notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Torre 1, Piso 17, Edificio Elemento en Bogotá D.C.- Correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificaciones.judiciales@adres.gov.co, teléfono: 4322760 Ext. 1044 y la suscrita apoderada en el correo paolo.awazacko@adres.gov.co Cel. 3118730198.

Atentamente,



PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTINEZ

Apoderado

C.C.No. 1.015.417.753 de Bogotá D.C.

T.P. No. 265.396 del C.S. de la J.